UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

Incumplimiento de la Ley de Discapacitados, relacionado con las facilidades en las vías de ingreso en los establecimientos Públicos en el Cantón La Libertad

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTORES:

YANINA PATRICIA ESCALANTE GONZÁLEZ

WILLIAM ENRIQUE RIVAS PARRALES

TUTOR: ABG. FRANCISCO CÉLLERI L.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

La Libertad, 1 de Septiembre del 2011.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación: "Incumplimiento de la Ley de Discapacitados, relacionado con las facilidades en las vías de ingreso en los establecimientos Públicos en el Cantón La Libertad", elaborado por Yanina Patricia Escalante González y William Enrique Rivas Parrales, egresados de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogados de los Tribunales de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la Apruebo en todas sus partes.

Atentamente

…….

Abg. Francisco Célleri Lascano

TUTOR

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a nuestro asesor y amigo Abg. Francisco Célleri que con su apoyo y conocimiento nos ayudó a concluir este trabajo con el mayor beneplácito.

También dedicamos esta tesis a nuestras familias y amigos quienes a más de ser un apoyo moral fueron incondicionales en cada uno de nuestros actos.

No podemos concluir el agradecimiento sin antes mencionar a quien ha sido nuestro mayor motor de impulso para concluir con este trabajo de tesis, Dios, pues ha sido ÉL quien nos ha guiado con amor y sabiduría para así terminar este proyecto con la mayor paciencia, dedicación, perseverancia.

YANINA Y WILLIAM

AGRADECIMIENTO.

Primero le damos gracias a Dios por habernos brindado la salud y la inteligencia necesaria para cumplir con nuestro objetivo principal como el concluir este proyecto investigativo y mantenernos firmes, a nuestras familias por habernos dado su apoyo ya que cada día con paciencia, esfuerzo y mucho esmero fueron parte activa de cada uno de los logros obtenidos.

A cada una de las personas que de forma desinteresada aportaron con sus criterios y conocimientos en este Proyecto de Investigación, de igual manera a los profesionales en las diferentes áreas sociales en las que se encuentran inmersos en las labores sociales de la Provincia de Santa Elena.

YANINA Y WILLIAM

TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo
DECANO DE LA FACULTAD CIENCIAS SOCIALES

Dr. Tito Ramos Viteri
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Abg. Francisco Célleri L.
TUTOR

Abg. Abel Mera Benítez
PROFESOR DEL ÁREA

Abg. Milton Zambrano Coronado
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA	**i**
APROBACIÓN DEL TUTOR	**ii**
DEDICATORIA	**iii**
AGRADECIMIENTO	**iv**
TRIBUNAL DE GRADO	**v**
ÍNDICE	**vi**
INTRODUCCIÓN	1-2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3-4
CAUSAS Y EFECTOS	4
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	5
1. CAMPO	5
2. ÁREA	5
3. ASPECTO	5
4. TEMA	5
EVALUACIÓN DEL PROBLEMA	5-6
1. DELIMITADO	5
2. PRECISO	5
3. CONCRETO	6
4. VIABLE	6
5. FACTIBLE	6
6. CLARO	6
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
JUSTIFICACIÓN	7-8
1. TEÓRICA	7
2. METODOLÓGICA	8
3. PRÁCTICA.	8

OBJETIVOS 9

1. GENERAL 9
2. ESPECÍFICOS
   9

HIPÓTESIS 10

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA 11-22

1.1.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA 22

1.1.3 FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA 22-23

1.1.4 FUNDAMENTACIÓN LEGAL 23-110

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1 ASPECTO METODOLÓGICO 111-113

2.1.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 111

2.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN 111-112

2.1.3 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN 112

2.1.4 POBLACIÓN 112

2.1.5 MUESTRA 112

2.1.6 FUENTES Y TÉCNICAS 112-113

CAPÍTULO III

3. MARCO ADMINISTRATIVO

3.1.	PROPUESTA DEL TEMA	114
3.2.	JUSTIFICACIÓN	114-115
3.3.	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	115
3.4.	TEORÍA QUE FUNDAMENTA	115
3.4.1.	FILOSÓFICO	115
3.4.2.	SOCIOLÓGICO	116
3.4.3.	CURRICULAR	116
3.4.4.	JURÍDICO	116
3.5.	OBJETO GENERAL Y ESPECÍFICO	116-117
3.5.1.	OBJETO GENERAL	116
3.5.2.	OBJETO ESPECÍFICO	117
3.6.	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	117-121
3.6.1.	CRITERIO Y ESTRATEGIA	117-118
3.6.2.	JUICIO DE EXPERTOS	118-119
3.6.3.	FACTIBILIDAD	119
3.6.4.	FINANCIERO	119-120
3.6.5.	LEGAL	120
3.6.6.	RECURSO HUMANO	120
3.6.7.	POLÍTICO	120-121

ANEXOS

ENCUESTA

CUADROS ESTADÍSTICOS

RESULTADOS ESTADÍSTICOS POR GRÁFICOS

ANÁLISIS, DEFINICIÓN Y CONCLUSION

GLOSARIO

FOTOS

BIBLIOGRAFÍA

“INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCAPACITADOS, RELACIONADO CON LAS FACILIDADES EN LAS VÍAS DE INGRESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”

INTRODUCCIÓN

La discapacidad es una realidad humana percibida de manera diferente en diferentes períodos históricos y civilizaciones. La evolución de la sociedad ha ido mejorando desde los años 1980 y se han desarrollado modelos sociales de discapacidad que añaden nuevas apreciaciones al término. Por ejemplo, se distingue entre un discapacitado (cuya habilidad es objetivamente menor que la de la media) y una persona con capacidades distintas de las normales y que -aunque no representa ninguna ventaja o inconveniente- a menudo es considerado un problema debido a la actitud de la sociedad o el hecho de que los estándares están basados en características medias.

Estos cambios de actitud han posibilitado cambios en la comprensión de determinadas características físicas que antes eran consideradas como discapacidades.

Durante el primer medio siglo de existencia de las Naciones Unidas las personas con discapacidad han reafirmado cada vez con mayor fuerza y confianza su capacidad de llevar una vida independiente y autosuficiente.

Las Naciones Unidas se fundaron sobre el principio de la igualdad de todos. El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas afirma la dignidad y el valor de la persona humana y otorga la máxima importancia a la justicia social. De hecho, las personas con discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos fundamentales que se destacan en la Carta y otros instrumentos de derechos humanos.

En 1948 la Asamblea General sentó las bases de la promoción y la protección de los derechos humanos al proclamar la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el artículo 25 de esa Declaración se afirma que toda

persona “tiene derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Instrumentos de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entraron en vigor en 1966, incluyen otros principios para combatir la discriminación. En conjunto, constituyen el código internacional más amplio de disposiciones jurídicamente vinculantes en la esfera de los derechos humanos. Los dos Pactos desarrollan y complementan las disposiciones de la Declaración Universal y los tres instrumentos en conjunto constituyen lo que ha dado en conocerse como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El motivo del presente trabajo investigativo se encuentra ubicado en el Cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena, Capital económica de la provincia. El mismo que cuenta con una gran actividad turística y comercial fructífera.

En las calles principales del Cantón La Libertad podemos encontrar varias entidades comerciales y Financieras, también podemos observar un parque de recreación familiar, un maravilloso Malecón que atrae a propios y turistas. De igual manera encontramos una Iglesia la cual representa la fe de sus habitantes.

Pero aún con estos maravillosos lugares este Cantón tiene un inconveniente, el cual se encuentra ubicado específicamente en el área de las personas que poseen algún tipo de discapacidad y que sufren día a día el no poder acceder a los lugares públicos por falta de rampas y accesos que les faciliten el ingreso a los mismos, pues las autoridades pertinentes no han tomado atención a la problemática que se presenta de forma permanente en estas entidades públicas del Cantón La Libertad

Es por esto que desde el punto de vista jurídico trataremos el estudio de las leyes concernientes en el tema como son la Constitución de la República del Ecuador y la Ley sobre Discapacidades, así como las Convenciones

Internacionales que servirán como antecedente para la investigación propuesta, a fin de que se encuentre una solución a esta problemática.

¿Cómo contribuir desde el punto de vista jurídico a la implementación de vías de ingreso en los Establecimientos Públicos en el Cantón La Libertad?

Causas y Efectos.-

Causas.-

1.- Falta de Planificación.

2.- Falta de interés.

3.- Invisibilidad Social.

4.- Discriminación.

5.- No inclusión en los proyectos infraestructurales.

Efectos.-

1.- Dificultad de ingreso a las entidades públicas.

2.- No poder realizar sus trámites personales.

3.- Sufren de discriminación por parte de otros usuarios.

4.- No son atendidos de manera equitativa o preferencial.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.-

Campo.- Legislación sobre Discapacidades, Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales a favor de los Discapacitados.

Área.- Derechos Humanos, Derechos de Supervivencia.

Aspecto.- Conflicto Social y Personal.

Tema.- Incumplimiento de la Ley de Discapacitados, relacionado con las Facilidades en las vías de ingreso en los Establecimientos Públicos en el Cantón La Libertad.

EVALUACIÓN DEL PROBLEMA.-

El tema del presente estudio investigativo será evaluado desde diferentes puntos los cuales detallamos a continuación:

Delimitado: Se delimita en la Provincia de Santa Elena, específicamente en el Cantón La Libertad.

Preciso: Es preciso porque trata un problema social y jurídico con respecto a las personas discapacitadas.

Concreto: Es concreto porque está basado en datos reales.

Viable: Es viable porque en ella se puede trabajar, ya que está complementada por la ley.

Factible: Es factible porque la información está al alcance de nuestras manos.

Claro: Es claro porque está situada en el área de las personas con discapacidad, respecto a la garantías de sus derechos constitucionales.

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.-

¿Por qué en las Instituciones Públicas no existen rampas de ingreso para las personas discapacitadas?

¿Es necesario que se implementen vías de ingreso en las Instituciones Públicas para personas discapacitadas?

¿Se erradicaría esta problemática al implementar estas vías de ingreso para personas discapacitadas en las Instituciones Públicas?

JUSTIFICACIÓN

La preocupación de la sociedad es y siempre será la de dar una solución a este problema social como es la no existencia de vías de acceso para personas que sufren algún tipo de discapacidad en las Instituciones Públicas.

Es importante que se lleve a cabo la presente investigación; pues a través de ella se podría colaborar a que este grupo de atención prioritaria pueda encontrar mejoras en las Instituciones Públicas al momento de ingresar a las mismas.

La justificación se la puede aplicar en las siguientes formas:

Teórica.- El presente proyecto de investigación jurídica es encontrar las causas que provocan la falta de vías de ingreso para personas con discapacidades en las Instituciones Públicas en el Cantón La Libertad.

La investigación propuesta busca llegar al punto de inicio de este problema tan preocupante como es el no encontrar vías de ingreso en las Instituciones Públicas para personas con discapacidad, las cuales en sus intentos por ingresar a los mismos suelen pasar varios minutos e incluso no poder ingresar a los mismos.

Metodológica.- El presente proyecto de investigación Jurídica ha permitido encontrar a través de la observación las causales que llevan a las

Instituciones Públicas del Cantón la Libertad a la no implementación de las vías de ingreso para personas con discapacidades.

Con la finalidad de obtener la información requerida para realizar el estudio propuesto y que esta sea verás hemos acudido en busca de la investigación por medio de encuestas, sondeos, entrevistas a las personas discapacitadas que pudimos observar y encontrar en varias de las Instituciones Públicas del Cantón La Libertad y que son objeto de la Investigación.

Práctica.- La utilidad práctica que prima este proyecto jurídico una vez obtenidos los datos que arroja como resultado el encontrar a personas que sufren de discapacidad y que se les dificulta el ingreso a las Instituciones Públicas; es de poder plantear y formular la posibilidad de iniciar un proceso de ayuda, como el hecho de impulsar la implementación de vías de ingreso a las Instituciones Públicas en el Cantón La Libertad.

De esta forma se ayudará a un mejor sistema de vida para la sociedad libertense, ya que no solo se podría ayudar a estas personas sino que de alguna manera empezaríamos a incluirnos en el proceso de cambio en cada individuo.

OBJETIVOS

GENERAL:

Realizar un estudio sobre el Incumplimiento de la Ley de Discapacitados, relacionado con las Facilidades en las vías de ingreso en los Establecimientos Públicos en el Cantón La Libertad y de esta manera contribuir con el desarrollo de la calidad de vida del Cantón y la región.

ESPECÍFICOS

1. Diagnosticar las causas que originan la falta de vías de ingreso apropiadas para personas discapacitadas.
2. Determinar el porcentaje de personas discapacitadas en el Cantón La Libertad.
3. Determinar el porcentaje de aceptación y aprobación de la sociedad para lo que sería la implementación de vías de ingreso apropiadas para personas discapacitadas.
4. Conocer las causas y el efecto del problema social.
5. Realizar un estudio sobre el Incumplimiento de la Ley de Discapacitados, relacionado con las Facilidades en las vías de ingreso en los Establecimientos Públicos en el Cantón La Libertad.

HIPÓTESIS

El objetivo principal al desarrollar este trabajo objeto de análisis es lograr que a través del presente estudio investigativo las autoridades locales y provinciales vean la realidad de esta problemática social que afecta a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad como son las personas que sufren algún tipo de discapacidad para que así se puedan implementar en las diferentes Instituciones Públicas del Cantón La Libertad vías de ingreso apropiadas para personas discapacitadas.

MARCO TEÓRICO

1.1. Fundamentación Teórica

1.1.1. Discapacidad

Antes de iniciar con lo que respecta al presente tema de estudio es menester definir lo que es la discapacidad. Para ello tomaremos dos definiciones: la primera consiste en lo que es la discapacidad a forma general y la segunda se refiere al significado de lo que se conoce como personas discapacitadas.

1. La revisión de la literatura sugiere que la discapacidad es una realidad humana percibida de manera diferente en otros períodos históricos y civilizaciones, y que se refiere al funcionamiento individual y puede incluir: discapacidad física, sensorial, cognitiva e intelectual.

2. Una persona discapacitada[1] es aquella que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.

[1] **DRAE**

La visión que se le ha dado a la discapacidad a lo largo del siglo XX estuvo relacionada con una condición que estuvo considerada como deteriorada respecto del estándar general de un individuo o de su grupo. El término discapacidad es aquel que se refiere al funcionamiento individual y puede incluir: discapacidad física, sensorial, cognitiva, intelectual, enfermedad mental o psicosocial y varios tipos de enfermedad crónica.

Mas la visión basada en los derechos humanos o modelos sociales es aquella que introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su ambiente, entregando principalmente a la sociedad el papel de definir, causar o mantener la discapacidad dentro de esa sociedad, incluyendo las actitudes y normas del buen vivir que favorezcan a todos de manera equitativa sin deteriorar la calidad humana y moral de cada individuo.

También se dice que una persona tiene una discapacidad si física o mentalmente tiene una función intelectual básica limitada respecto de la media o anulada por completo.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud, distingue entre las funciones del cuerpo (fisiológico o psicológico, visión) y las estructuras del cuerpo (piezas anatómicas, ojo y estructuras relacionadas). La debilitación en estructura o la función corporal se define como participación de la anomalía, del defecto, de la pérdida o de otra desviación significativa de ciertos estándares generalmente aceptados de la población, que pueden fluctuar en un cierto plazo.

A nivel de la opinión pública existe de forma general mucha desinformación y en la mayoría de los casos una escasa sensibilización frente a esta realidad, que se vuelve consciente sólo cuando podemos observar los riesgos por los que deben pasar las personas con discapacidades y más aún los daños que sufren a su susceptibilidad al sufrir la burla o la discriminación de los demás ciudadanos.

Anteriormente describimos lo que era la discapacidad y las personas discapacitadas en lo referente podemos decir que se considera persona con discapacidad a toda aquella que: como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

Continuando con esta conceptualización de lo que se describe como persona con discapacidad, podríamos decir que, la norma distingue entre las deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales que convierten a una persona en discapacitada y por lo que resultaría útil al momento de adoptar medidas concretas, como el otorgamiento de ayudas técnicas en el ámbito de la educación diferencial, en el mundo del trabajo, en el basto campo de la informática, en el tratamiento de los accesos físicos a edificios.

La definición de discapacidad puede ser dividida en las siguientes subcategorías:

1. **Físicas:** son aquellas discapacidades que afectan los movimientos tales como la Espina bífida, Síndrome post-polio o Parálisis cerebral.

2. **Sensoriales**: son aquellas discapacidades que afectan uno o más sentidos tales como la ceguera o la sordera.

3. **Cognitivas:** son aquellas tales como el Autismo o el Síndrome de Down.

4. **Psiquiátricas:** son aquellas tales como la Depresión o la Esquizofrenia.

Históricamente la discapacidad fue catalogada de forma negativa ya que las personas que sufrían de algún tipo de discapacidad eran consideradas como un "paciente" que debía ser curado o puesto bajo un tratamiento médico.

Años después existió una definición llamada "Modelo social de la discapacidad" la cual llegó a casi desplazar a la anteriormente mencionada.

En la actualidad una persona discapacitada es vista como un individuo que requiere de una serie de ayudas técnicas para el devenir cotidiano y a la discapacidad como las actitudes o barreras que la sociedad levanta a su alrededor. Sin embargo ambas definiciones coinciden en que los servicios y las oportunidades sociales deben ser lo más accesibles posibles para todas las personas afectadas.

En los últimos tiempos, el término persona con discapacidad ha desplazado a la palabra inválido. En este aspecto, los entusiastas del modelo social de discapacidad suelen utilizar al viejo término, para designar las condiciones sociales o económicas que aquejan a las personas o a las familias vinculadas con el tema de la discapacidad.

Bajo el modelo social de discapacidad un individuo será considerado “inválido” o “persona discapacitada”, dependiendo de la actitud de la sociedad. En estos casos poco tendrá que ver el hecho de que esta persona padezca de una miopía o de una parálisis cerebral.

El Movimiento Primero las personas, del Reino Unido, han sumado un ítem más al debate de la terminología correcta para designar a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Ellos dicen que primero debe ir la persona antes que la discapacidad que la aqueja. (Es decir, mujer ciega antes que simplemente ciega).

Aún cuando la problemática de las personas discapacitadas o con capacidades especiales aparece ante la sociedad como un hecho crítico en aumento, su cuantificación resulta dificultosa. Ello se debe a que en varios de los casos las personas con algún tipo de discapacidad no acuden a los centros de ayuda que el Estado a implementado a fin de asegurar su buen vivir distorsionando así la evaluación estadística real de esta situación.

El enfoque social de la discapacidad la considera principalmente como un problema social creado lo que no permite una completa integración de los individuos de la sociedad, tal como es la inclusión y el respeto a los derechos de la persona con discapacidad.

Por lo que se dice que la discapacidad, es una colección compleja de condiciones, de las cuales varias de ellas han sido creadas por el ambiente social, razón por la cual se requiere de la acción social y esta es responsabilidad de la sociedad incluyendo la participación de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida La mayor desigualdad que se

presenta en la sociedad para con las personas discapacitadas es la desinformación de las atenciones prioritarias que se les deben dar en relación a las personas sin discapacidad, logrando un distanciamiento no querido.

Es por este motivo que la sociedad debe eliminar las barreras para lograr la equidad de oportunidades entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad. Por lo que la discapacidad no sólo contemplada como un problema individual, sino como algo dado por las limitaciones que pueda tener una persona y las muchas barreras que levanta la sociedad.

En el aspecto médico se ve a la discapacidad como una enfermedad, causando directamente una deficiencia, el trauma, o la otra condición de la salud que por lo tanto requiere la asistencia médica sostenida proporcionada bajo la forma de tratamiento individual por los profesionales.

La asistencia médica se ve como el punto principal, y en el nivel político, la respuesta principal es la de la política de modificación o reforma de la salud. El enfoque con el cual la persona con discapacidad es tomada por la sociedad es muy importante.

La accesibilidad es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

La tecnología de apoyo se hace indispensable para la mayoría de los casos de personas que sufren de discapacidad ya que esta ayuda técnica se

basa tanto a la accesibilidad como a la movilidad. Ejemplo de ello es el bastón blanco, el andador, la silla de ruedas, perros de asistencia, entre otros.

A lo largo de la historia la humanidad ha visto realizar todo tipo de juegos olímpicos, y es por este motivo que los diferentes deportes fueron adaptados para personas con discapacidad motriz y estos se han venido desarrollando desde los años 1950, ejemplo de ello son los Juegos Paralímpicos.

Desde el año 2006 se han organizado competencias de deportes extremos para personas con discapacidades físicas incluyendo competencias de skateboarding, wakeboarding, escalado en roca, ciclismo de montana, surfing, moto-x y kayaking.

Adicional a esto se conoce que a nivel nacional la situación estadística de las personas discapacitadas se encuentra en las siguientes condiciones:

Del total de la población del Ecuador, el 13,2% son personas con algún tipo de discapacidad (1`600.000 personas). Y podemos señalar lo siguiente:

- 592.000 personas con discapacidad por deficiencias físicas
- 432.000 personas con discapacidad por deficiencias mentales y psicológicas.
- 363.000 personas con discapacidad por deficiencias visuales; y,

- 213.000 personas con discapacidad por deficiencias auditivas y del lenguaje.

Las personas registradas en el CONADIS no representan el 100% de los casos de discapacidad existentes en el Ecuador ya que muchos casos no son reportados y se encuentran en las cifras negras de las estadísticas. A continuación podemos encontrar la clasificación de las discapacidades y la cantidad de habitantes que la poseen de acuerdo a las provincias según los datos brindados por el CONADIS a nivel nacional.

PROVINCIA	AUDITIVA	FISICA	INTELECTUAL	LENGUAJE	PSICOLOGICO	VISUAL	TOTAL
AZUAY	1937	11443	4184	322	450	2086	**20422**
BOLIVAR	698	2004	1036	117	101	615	**4571**
CARCHI	929	2303	838	77	237	493	**4877**
CAÑAR	711	2744	1298	177	218	601	**5749**
CHIMBORAZO	1778	4311	2492	118	127	982	**9808**
COTOPAXI	975	3381	1842	237	171	920	**7526**
EL ORO	1367	7328	4453	173	745	1552	**15618**
ESMERALDAS	859	5292	2970	251	244	1363	**10979**
GALAPAGOS	23	96	85	3	9	22	**238**
GUAYAS	7021	35112	17229	903	2238	7899	**70402**
IMBABURA	1913	3743	1499	140	263	856	**8414**
LOJA	1434	4979	3911	136	548	1387	**12395**
LOS RÍOS	1007	9101	3232	230	335	1501	**15406**
MANABÍ	3148	22762	5236	277	3741	4918	**40082**
MORONA SANTIAGO	308	1686	781	108	156	555	**3594**
NAPO	439	1599	741	132	68	456	**3435**
ORELLANA	332	1668	624	102	151	675	**3552**
PASTAZA	245	948	458	33	68	265	**2017**

PICHINCHA	6549	20939	9599	661	1609	4901	**44258**
SANTA ELENA	700	3542	1491	79	166	697	**6675**
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	707	4172	1582	84	353	758	**7656**
SUCUMBÍOS	408	2096	967	72	178	661	**4382**
TUNGURAHUA	1488	3724	2120	168	254	742	**8496**
ZAMORA CHINCHIPE	298	1346	717	61	90	272	**2784**
TOTAL	**35274**	**156319**	**69385**	**4661**	**12520**	**35177**	**313336**

Todo esto da como resultado la existencia de brechas de cobertura entre la población de las personas discapacitadas y refleja los retos que como Estado y sociedad tenemos por delante.

Las personas discapacitadas requieren, en primer término, del amor y comprensión de la familia, así como de la sociedad en general; el equiparlo emocionalmente de afecto y apoyo significa garantizar que sea un ciudadano o ciudadana de bien y solidario con sus semejantes.

¿Por qué existen personas discapacitadas?

El problema de las personas discapacitadas se ha dado u originado por diversos motivos entre los cuales podemos citar los siguientes:

- Deficiencias óseo-musculares.
- Deficiencias sanguíneas.

- Accidentes de tránsito.
- Malformaciones congénitas.
- Abuso de drogas y alcohol.

Los problemas de las personas discapacitadas:

Los problemas que aquejan a las personas discapacitadas varían desde lo físico a lo mental y en su mayoría son visibles y se dan al mismo tiempo:

Salud Física: Los traumatismos y algunas infecciones son las más comunes ya que en algunos de los casos de discapacidad ellos no pueden levantarse de sus camas por lo que aparecen laceraciones en sus cuerpos, siendo así más vulnerables a cualquier tipo de infecciones.

Salud Mental: Muchos de los casos de personas discapacitadas suelen ser utilizados por personas inescrupulosas quienes los envían a las calles a pedir caridad a expensas de que pueda sucederles algo. Violando así no solo sus derechos humanos sino que lastiman su susceptibilidad al hacerles sentir que valen poco o nada y que por eso deben pedir caridad.

Según estadísticas en el mundo existen aproximadamente seiscientos cincuenta millones de personas con discapacidad, según las Naciones Unidas.

Sociedad: Las personas discapacitadas ven a los demás con una mezcla de desconfianza y sentimientos encontrados pues sienten que son rechazados y menospreciados. Siendo defraudados una y otra vez por la sociedad en general. ¿Cómo pueden respetar una sociedad que les ha abandonado como si fueran basura?

Dinero: Las personas discapacitadas son muy creativas cuando se trata de ganar dinero. Mendigar no es su mejor opción aunque en muchos de los casos se lo realiza.

1.1.2. **Fundamentación Filosófica.-** "Una de las señales más importante es de cómo marcha una sociedad ante la situación de encontrar a personas discapacitadas sin una atención proba en los establecimientos públicos por la falta de vías de ingreso o acceso adecuado para ellos.

De qué inclusión hablamos si inicialmente no proponemos un avance a este buen vivir para todos, es decir, no damos un paso al frente para incorporar a nuestras instituciones públicas vías adecuadas que garanticen el acceso de las personas discapacitadas a nuestras entidades. Vías que no sólo les permitan ingresar a realizar sus trámites personales sino que les garantice seguridad.

1.1.3. **Fundamentación Sociológica.-** Brindar ayuda a los grupos vulnerables o de atención prioritaria como son las personas discapacitadas, es una prioridad para este Gobierno, es por ello que se han dictado medidas a favor de las personas discapacitadas, esta dando así un salto positivo y radical. La política de gobierno que se encuentra encaminada con vías de miras hacia el buen vivir es conllevada y dirigida de una correcta forma por el Vicepresidente de la República Lenin Moreno.

Las instituciones encargadas de brindar servicios técnicos de ayuda a este grupo considerable e importante como son las personas discapacitadas ahora tienen un aliado más para este servicio social como es la Misión Manuela Espejo quienes entregan ayuda técnica y social.

1.1.4. **Fundamentación Legal.-** La necesidad de velar por los derechos humanos, así como de las personas discapacitadas es algo en lo que se viene trabajando desde años atrás a nivel internacional y se han creado normas, convenios y tratados internacionales a fin de dar una normativa legal internacional que sea reconocedora, protectora de los derechos referentes a las personas discapacitadas.

Por este motivo veremos el desarrollo y avance de estas legislaciones a favor de las personas discapacitadas a lo largo de la historia internacional y en lo nacional.

Las Naciones Unidas se fundaron sobre el principio de la igualdad de todos. El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas afirma la dignidad y el valor de la persona humana y otorga la máxima importancia a la justicia social. De hecho, las personas con discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos fundamentales que se destacan en la Carta y otros instrumentos de derechos humanos.

Es así que en el año 1948 la Asamblea General sentó las bases de la promoción y la protección de los derechos humanos al proclamar la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el artículo 25 de esa Declaración se afirma que toda persona “tiene derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Es por esto que Instrumentos de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entraron en vigor en 1966, incluyen otros principios para combatir la discriminación. En conjunto, constituyen el código internacional más amplio de disposiciones jurídicamente vinculantes en la esfera de los derechos humanos. Los dos Pactos desarrollan y complementan las disposiciones de la Declaración Universal y los tres instrumentos en conjunto constituyen lo que ha dado en conocerse como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El 13 de diciembre del 2006, las Naciones Unidas acordaron formalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primer tratado del sistema de derechos humanos del siglo XXI, para proteger y reforzar los derechos y la igualdad de oportunidades de las cerca 650 millones de personas con discapacidad que se estima hay a nivel mundial.

Esto marca el fin de las negociaciones que comenzaron en Diciembre del 2001 cuando se creó el Comité Ad Hoc. La Convención es el primer tratado de derechos humanos que ha sido adoptado en el siglo 21.

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas han tratado de mejorar la situación de las personas con discapacidad y hacer más fáciles sus vidas. El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos.

Los países firmantes de la convención deberán adoptar nuevas leyes nacionales, y quitar viejas leyes, de modo que las personas con discapacidad, por ejemplo, tengan los mismos derechos a la educación, al empleo, y a la vida cultural.

En 1976, la ONU lanza su Año Internacional para las Personas con Discapacidad para 1981, renombrado más adelante Año Internacional de las Personas con Discapacidad. En 1979 Frank Bowe fue el representante de las personas con discapacidad.

La década de las Personas con Discapacidad de la ONU, entre 1983 y 1993, ofreció un Programa Mundial de Acción Referido a Personas con Discapacidad; hoy muchos países han nombrado a representantes que son personas con discapacidad. Además en 1984 la Unesco aceptó la lengua de señas para la educación de niños y jóvenes sordos.

Es por esto que se ha convenido celebrar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad el 3 de diciembre de cada año.

Una vez estudiada la evolución de los derechos de las personas discapacitadas es menester hacer un estudio de las leyes, convenios y tratados internacionales que velan por los derechos y el buen vivir de este grupo vulnerable de atención prioritaria.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ratificación: (Registro Oficial 283, 2-III-2004).

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN HAN CONVENIDO lo siguiente:

Art. 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer

una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Art. 2.- Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Art. 3.- Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y,

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles; b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y,

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Art. 4.- Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Art. 5.-

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

Art. 6.-

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.
4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.
5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.
6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta. 7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7.- No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

Art. 8.-

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación.
3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 9.- Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

Art. 10.-

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 11.-

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte,

entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Art. 12.-

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Art. 13.- La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

Art. 14.-

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

Países signatarios	Fecha referencia de ratificación	Fecha referencia de aceptación	Fecha referencia de adhesión	Inst. Información requerida por el tratado ad = adhesión
Argentina	06/08/99	09/28/00	01/10/01	RA
Bolivia	06/08/99	02/27/03	05/30/03	RA
Brasil	06/08/99	07/17/01	08/15/01	RA
Chile	06/08/99	12/04/01	02/26/02	RA
Colombia	06/08/99	12/04/03	02/11/04	RA
Costa Rica	06/08/99	12/08/99	02/08/00	RA
Dominica	06/08/99	//	//	//
Ecuador	06/08/99	03/01/04	03/18/04	RA
El Salvador	06/08/99	01/15/02	03/08/02	RA
Guatemala	06/08/99	08/08/02	01/28/03	RA
Haiti	06/08/99	//	//	//
Jamaica	06/08/99	//	//	//
México	06/08/99	12/06/00	01/25/01	RA
Nicaragua	06/08/99	07/15/02	11/25/02	RA
Panamá	06/08/99	01/24/01	02/16/01	RA
Paraguay	06/08/99	06/28/02	10/22/02	RA
Perú	06/08/99	07/10/01	08/30/01	RA
República Dominicana	06/08/99	//	//	//
Uruguay	06/08/99	05/24/01	07/20/01	RA
Venezuela	06/08/99			

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y,

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.-

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 25.-

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Art. 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Publicación R. O. 329, 5 de mayo de 2008)

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

a. Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b. Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c. Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d. Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e. Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f. Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g. Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h. Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

i. Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad, j. Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de

todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k. Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

l. Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

m. Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

n. Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

o. Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

p. Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

q. Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

r. Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s. Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

t. Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

u. Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

v. Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

w. Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

x. Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las

personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y. Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Convienen en lo siguiente:

Art. 1.- Propósito.- El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 2.- Definiciones.- A los fines de la presente Convención:

La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por «lenguaje» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el

propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por «diseño universal» se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Art. 3.- Principios generales.- Los principios de la presente Convención serán:

a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b. La no discriminación;

c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e. La igualdad de oportunidades;

f. La accesibilidad;

g. La igualdad entre el hombre y la mujer;

h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Art. 4.- Obligaciones generales.-

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

f. Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g. Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías

de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Art. 5.- Igualdad y no discriminación.-

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Art. 6.- Mujeres con discapacidad.-

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Art. 7.- Niños y niñas con discapacidad.-

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Art. 8.- Toma de conciencia.-

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a. Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

• Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

i. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

ii. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

iii. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

a. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

b. Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
c. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Art. 9.- Accesibilidad.-

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
a. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
• Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
a. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
b. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

c. Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
d. Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
e. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
f. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
g. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Art. 10.- Derecho a la vida.-

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 11.- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.-

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Art. 12.- Igual reconocimiento como persona ante la ley.-

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Art. 13.- Acceso a la justicia.-

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el

desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Art. 14.- Libertad y seguridad de la persona.-

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

a. Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b. No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Art. 15.- Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.-

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las

personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 16.- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.-

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que

los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Art. 17.- Protección de la integridad personal.-

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 18.- Libertad de desplazamiento y nacionalidad.-

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a. Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad; b. No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

c. Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

d. No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Art. 19.- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.-

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la

comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Art. 20.- Movilidad personal.-

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c. Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d. Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Art. 21.- Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.-

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c. Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d. Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Art. 22.- Respeto de la privacidad.-

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias

arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 23.- Respeto del hogar y de la familia.-

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a. Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

b. Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Art. 24.- Educación.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

• Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

a. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

b. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

c. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

d. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

• Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

a. Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

b. Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los

niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Art. 25.- Salud.-

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a. Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b. Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c. Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d. Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la

base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e. Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f. Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Art. 26.- Habilitación y rehabilitación.-

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a. Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b. Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.
3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Art. 27.- Trabajo y empleo.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
a. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
b. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
d. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
f. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
g. Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
h. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
i. Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
j. Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
k. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.
2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Art. 28.- Nivel de vida adecuado y protección social.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos

de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e. Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Art. 29.- Participación en la vida política y pública.-

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a. Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b. Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

• Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

i. La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Art. 30.- Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a. Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y,

en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

• Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

a. Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

b. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

c. Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

d. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Art. 31.- Recopilación de datos y estadísticas.-

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b. Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Art. 32.- Cooperación internacional.-

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales

pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

a. Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

b. Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c. Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;

d. Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Art. 33.- Aplicación y seguimiento nacionales.-

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de

las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Art. 34.- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.-

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "el Comité") que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y

una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.

9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con

cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Art. 35.- Informes presentados por los Estados Partes.-

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Art. 36.- Consideración de los informes.-

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al

Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Art. 37.- Cooperación entre los Estados Partes y el Comité.-

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.

2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Art. 38.- Relación del Comité con otros órganos.-

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

a. Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

b. Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Art. 39.- Informe del Comité.-

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Art. 40.- Conferencia de los Estados Partes.-

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. 43.- Consentimiento en obligarse.-

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

Art. 44.- Organizaciones regionales de integración.-

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por esta Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Art. 45.- Entrada en vigor.-

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Art. 46.- Reservas.-

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Art. 47.- Enmiendas.-

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos

un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Art. 48.- Denuncia.-

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Registro Oficial 411, 26-VIII-2008)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:

Art. 1.-

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Art. 2.- El Comité considerará inadmisible una comunicación cuando:

a) Sea anónima;

b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;

c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;

d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;
e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; o,
f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Art. 4.-

l. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de esta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Art. 5.- El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

Art. 6.-

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Art. 7.-

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Art. 8.- Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

Art. 9.- El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

Art. 10.- El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo del 2007.

Art. 11.- El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios del presente Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

Art. 12.-

l. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el

presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15 del presente Protocolo, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Art. 13.-

l. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Art. 14.-

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Art. 15.-

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario

General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Art. 16.- Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Art. 17.- El texto del presente Protocolo se difundirá en formatos accesibles.

Art. 18.- Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.[2]

Por consiguiente tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 11 numeral 2 manifiesta: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

De igual manera el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato

[2] Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Existen muchos más articulados dentro de la Constitución de la República del Ecuador que hacen referencia a los derechos y atenciones que tienen y deben recibir las personas discapacitadas, entre los cuales haremos referencia a los articulados con sus respectivos incisos a continuación:

Constitución de la República del Ecuador

Capitulo segundo

Sección tercera

Comunicación e información

Art. 16.-Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección tercera
Movilidad humana

Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

Sección Quinta
Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Sección sexta
Personas con discapacidad

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:
1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Capítulo sexto
Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de

violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

TITULO IV: PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

Capítulo tercero

Sección segunda

Consejos nacionales de igualdad

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

CAPITULO VII: RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo primero

Inclusión y equidad

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades,

exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEXTA

Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

A su vez la Legislación sobre Discapacidades manifiesta:

LEGISLACIÓN SOBRE DISCAPACIDADES

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ley protege a las personas con discapacidad; establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de esta Ley:

a) Reconocimiento pleno de los derechos que corresponden a las personas con discapacidad;
b) Eliminar toda forma de discriminación por razones de discapacidad y sancionar a quienes incurrieren en esta prohibición;
e) Garantizar la igualdad de oportunidades para desempeñar un rol equivalente al que ejercen las demás personas y la participación equitativa de hombres y mujeres en las instancias de decisión y dirección.

Art. 4.- Integración Social.- El Estado a través de sus organismos y entidades garantizará el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y

las leyes reconocen a todas las personas con discapacidad, mediante las siguientes acciones:

h) Elaboración y aplicación de la normativa sobre accesibilidad al medio físico en las edificaciones públicas y privadas de uso público, a cargo de los municipios.

TÍTULO IV

DE LA COBERTURA

Art. 17.- Personas amparadas.- Están amparadas por esta Ley:

a) Las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, con discapacidad, causada por una deficiencia, pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, de carácter permanente, que tengan restringida total o parcialmente, por su situación de desventaja, la capacidad para realizar una actividad que se considere normal.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

Art. 19.- Derechos de los discapacitados.-

a) **Accesibilidad.-** Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se

destine a actividades que supongan el acceso de público, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicio público, en los que exhiban espectáculos públicos y en las unidades sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construyan, reformen o modifiquen.

Los municipios, con asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades y el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), dictarán las ordenanzas respectivas que permitan el cumplimiento de este derecho; las que establecerán sanciones y multas por la inobservancia de estas normas. Adicionalmente, los municipios establecerán un porcentaje en sus presupuestos anuales para eliminar las barreras existentes.

e) **Accesibilidad en el transporte.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad.

Los organismos competentes para regular el tránsito en las diferentes circunscripciones territoriales en el ámbito nacional, vigilarán el cumplimiento de la disposición. anterior, e impondrán una multa equivalente a 12 dólares de los Estados Unidos de América en caso de inobservancia.

Título VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 21.- Protección de derechos.- Toda persona que sufra discriminación por su condición de persona con discapacidad o amenaza en el ejercicio de sus derechos y beneficios consagrados en esta Ley, podrá, antes de presentar su demanda y en cualquier etapa del juicio, demandar ante un Juez de lo Civil, las providencias preventivas y cautelares, las mismas que se tramitarán, en lo que sea aplicable, de conformidad con la Sección Vigésima Séptima, Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 19 de la presente ley, en lo relacionado a las edificaciones públicas y privadas de uso público existentes, deberán en el plazo máximo de tres años adecuar sus edificaciones adoptando las medidas de accesibilidad.

A su vez el Reglamento General A La Ley De Discapacidades considera lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE DISCAPACIDADES

CAPITULO II

DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- Persona Con Discapacidad: Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el reglamento, se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más

deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

Art. 6.- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL: Al Ministerio de Bienestar Social le corresponde asumir las siguientes responsabilidades:

1.- Ejecutar las políticas sociales en beneficio de las personas con discapacidad, para lograr su máximo desarrollo humano.

3.- Establecer programas de información, sensibilización y capacitación a la comunidad, que promuevan un mayor conocimiento sobre discapacidades, respeto y apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que se desarrollan para ellos.

Art. 10.- MINISTERIO DE TURISMO: Le corresponde:

1.- Establecer disposiciones para que los lugares de interés turístico y hoteles, hosterías, residenciales, restaurantes y sitios de recreación, observen las normativas para la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico, transporte e información.

CAPITULO IV

DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO Y AL TRANSPORTE

Art. 78.- Espacios Vehiculares y Peatonales exclusivos para discapacitados.-Todo espacio público y privado de asistencia masiva, temporal o permanente de personas (estadios, coliseos, hoteles, teatros, estacionamientos, parques, iglesias, etc.) deben contemplar en su diseño los espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida, los mismos que deberán estar señalizados horizontal y verticalmente de forma que puedan ser fácilmente identificados a distancia, de acuerdo a la norma INEN correspondiente en una proporción de uno, cada veinticinco plazas y deberán estar ubicados lo más próximo posible a los accesos de los espacios o edificios servidos por los mismos, preferentemente al mismo nivel de los accesos.

Art. 79.- Normas INEN de accesibilidad de transporte.- Las entidades del Estado reguladoras y de control, garantizará que las empresas operadoras, los diferentes tipos de transporte (terrestre, aéreo, férreo, marítimo o fluvial) público, estatal, municipal y privado cumplan con lo establecido en las normas INEN sobre accesibilidad, esto es:

a) Permitir el acceso de las personas con discapacidad y movilidad reducida y su ubicación física exclusiva dentro del mismo.

b) Disponer de un área exclusiva para las personas con discapacidad y movilidad reducida en la proporción mínima de dos asientos por cada cuarenta pasajeros, los cuales deben estar ubicados junto a las puertas de

acceso y/o salida de los mismos y contar con la correspondiente señalización horizontal y vertical que permita a éstas guiarse con facilidad y sin ayuda de otras personas; y,

c) Cumplir con las normas técnicas establecidas para el diseño de los espacios físicos de accesibilidad y su adecuada señalización para informar al público que lo señalado es accesible, franqueable y utilizable por personas con discapacidad, con la finalidad de que estas personas logren integrarse de manera efectiva.

Cronológicamente la Discapacidad sufridas por las Personas se ha visto estudiadas a lo largo de la historia.

Esta evolución de los convenios y reuniones a favor de las personas discapacitadas se ha dado a lo largo de historia, y lo describiremos a través de un detalle cronológico a continuación:

CRONOLOGÍA: 1945-1980

1945 - 1955 – La Secretaría de las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social son los principales órganos de Naciones Unidas encargados de las cuestiones relacionadas con la discapacidad, y sus actividades se centran en la promoción de los derechos de las personas con discapacidades físicas y en proyectos de prevención de la discapacidad y rehabilitación.

1946 – Las cuestiones sociales se confían a la Comisión de Desarrollo Social, órgano subsidiario de la Organización. En su primer periodo de sesiones, la Comisión establece el Comité Temporal de Asistencia Social.

1950 – En su sexto período de sesiones la Comisión de Desarrollo Social examina dos informes: “La rehabilitación social de los impedidos” y “La rehabilitación social de los ciegos”. En la Conferencia de Ginebra, celebrada del 27 de febrero al 3 de marzo, a la que asisten la Secretaría de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional de Refugiados (OIR) y el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que posteriormente pasa a llamarse Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se abordan los temas de las personas con discapacidad y la rehabilitación. La Comisión conviene en la necesidad de establecer unas normas internacionales en relación con la educación, el tratamiento, la formación y la colocación de las personas con discapacidad, prestando especial atención a las personas ciegas de las zonas subdesarrolladas. El Consejo Económico y Social también recomienda que los Estados estudien la posibilidad de adoptar medidas para ayudar a las personas con discapacidad.

1955 - 1970 – A finales del decenio de 1950 las Naciones Unidas pasan de enfocar las cuestiones relacionadas con la discapacidad desde una perspectiva de beneficencia a una perspectiva de asistencia social.

1950 – A nivel interestatal, el 22 de noviembre se establece el Acuerdo para la importación de material de carácter educativo, científico y cultural, que prevé la exención de los derechos de aduana en la

importación de determinados artículos enumerados en el Anexo del Acuerdo. Entre esos artículos figuran los “artículos para ciegos”.

1951 – En su séptimo período de sesiones la Comisión de Desarrollo Social se centra en los problemas de la rehabilitación social de las personas con discapacidad, prestando especial atención a las cuestiones de la adaptación y la rehabilitación desde una perspectiva integrada.

1952 – En su octavo período de sesiones la Comisión de Desarrollo Social examina la rehabilitación internacional de las personas con discapacidades físicas. Los programas aprobados por las Naciones Unidas, la OIT, la OMS, la UNESCO, el UNICEF y la OIR se organizan en diez categorías: un nuevo enfoque con respecto a la discapacidad, la educación de la opinión pública, un programa completo de rehabilitación, el desarrollo de los servicios de rehabilitación, la formación del personal de rehabilitación, la organización y la financiación de los servicios de rehabilitación, la contribución de las Naciones Unidas y los organismos especializados, la contribución de las organizaciones no gubernamentales, y los métodos de coordinación.

1953 – En su noveno período de sesiones la Comisión de Desarrollo Social manifiesta su interés por los programas destinados a promover los servicios para las personas con discapacidad centrados en su independencia y en su papel productivo en la sociedad.

1956 – Se funda el Examen Internacional de los Servicios Sociales con el fin de mejorar la sensibilización acerca de las cuestiones relacionadas con la discapacidad y de hacer hincapié en los programas de rehabilitación en todo el mundo.

1960 – La Comisión de Desarrollo Social empieza a desarrollar mecanismos de supervisión para los distintos programas de

rehabilitación de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Se realizan un estudio y una encuesta sobre los aspectos administrativos y legislativos de los programas de rehabilitación y sobre los servicios para la formación del personal de rehabilitación. Está aumentando la toma de conciencia respecto de la importancia de las nuevas estrategias de rehabilitación.

1969 – La Asamblea General aprueba la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y reafirma, entre otras cosas, las libertades fundamentales y los principios de paz articulados en la Carta de las Naciones Unidas. El artículo 19 se refiere a la prestación de servicios de salud, seguridad social y asistencia social a todas las personas, con miras a rehabilitar a las personas con discapacidades intelectuales y físicas a fin de facilitar su integración a la sociedad.

Decenio de 1970 – El decenio de 1970 se caracteriza por un nuevo enfoque respecto de la discapacidad. Empieza a aceptarse a nivel internacional el concepto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

1970 – En una reunión interinstitucional a la que asisten la OIT, la UNESCO, la OMS, el UNICEF y el Consejo de Organizaciones Mundiales Interesadas en la Readaptación de los Impedidos, la Comisión de Desarrollo Social promueve nuevas actividades de cooperación encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos de rehabilitación. La OIT, la UNESCO, la OMS, el UNICEF, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el World Rehabilitation Fund ponen en marcha un programa para incrementar los fondos destinados a la asistencia técnica en la esfera de la

rehabilitación, y se destaca a expertos en rehabilitación a lugares de todo el mundo.

1971 – El 20 de diciembre la Asamblea General proclama la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y pide que se tomen medidas a nivel nacional e internacional a fin de adoptarla como base aceptada y marco de referencia para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

1972 – El Comité Administrativo de Coordinación examina las recomendaciones formuladas en el informe de una reunión especial sobre rehabilitación de las personas con discapacidad. Según una de las recomendaciones, los servicios de rehabilitación se deben integrar en los programas básicos de atención médica, educación y desarrollo profesional.

1973 – Entre el 26 y el 28 de noviembre se celebra en Ginebra la Reunión interinstitucional especial sobre rehabilitación de las personas con discapacidad, a la que asisten representantes de las Naciones Unidas, el PNUD, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el UNICEF, la OIT, la UNESCO, la OMS, el Consejo de Organizaciones Mundiales Interesadas en la Readaptación de los Impedidos y la Asociación Internacional de la Seguridad Social. Se propone que se fortalezcan la coordinación y la planificación en la esfera de la rehabilitación de las personas con discapacidad. También se propone que las Naciones Unidas contraten a más personas con discapacidad.

1975 – En su 24º período de sesiones la Comisión de Desarrollo Social recomienda que se eliminen los obstáculos físicos y arquitectónicos que impiden la plena integración social de las personas con discapacidad. El 6 de mayo el Consejo Económico y Social aprueba la resolución 1921

(LVIII) relativa a la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

1975 – En diciembre la Asamblea General aprueba la Declaración de los Derechos de los Impedidos, en la que se afirma que los derechos estipulados deben reconocerse a todas las Personas con Discapacidad, sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia.

1976 – La Asamblea General recomienda que todos los Estados Miembros tengan en cuenta las recomendaciones recogidas en la Declaración de los Derechos de los Impedidos al formular sus políticas, planes y programas. También proclama 1981 Año Internacional de los Impedidos, subrayando que el Año se dedicará a la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad y a alentar los estudios y los proyectos de investigación pertinentes destinados a educar a la opinión pública acerca de los derechos de las personas con discapacidad. El Secretario General crea un fondo fiduciario para las contribuciones de los Estados Miembros al Año Internacional.

1978 – El Secretario General establece el Comité Asesor intergubernamental para el Año Internacional de los Impedidos.

CRONOLOGÍA: 1980 - AL PRESENTE

Decenio de 1980 – A nivel nacional e internacional, se realizan numerosos esfuerzos, tanto sustantivos como de promoción, destinados a mejorar la situación de las personas con discapacidad mediante su integración en la sociedad y su adaptación física y psicológica a sus comunidades. Se ponen en marcha programas centrados en la

rehabilitación y la prevención de la discapacidad. Se crean comités nacionales que representan a 141 países y territorios con el fin de introducir mejoras en los siguientes ámbitos: situación social y económica de las personas con discapacidad, elaboración y aplicación de programas, investigación, adopción de políticas y decisiones, legislación, descentralización del nivel nacional al nivel local, y prestación de asistencia a los países en desarrollo.

1981 – Se celebran varios simposios y conferencias que reúnen a expertos en temas relacionados con la discapacidad:

- Simposio Internacional sobre los Impedidos, 27 de septiembre a 4 de octubre, Trípoli, Jamahiriya Árabe Libia.
- Simposio internacional de expertos sobre cooperación técnica entre países en desarrollo y asistencia técnica para la prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, 12 a 23 de octubre, Viena, Austria.
- Conferencia Mundial sobre medidas y estrategias en relación con la educación y la integración de los discapacitados y la prevención de la discapacidad, Torremolinos (España) (celebrada en colaboración con la UNESCO).

1981 – Se realizan esfuerzos con miras a mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y a las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena. La Dependencia de Información Pública de las Naciones Unidas prepara exposiciones de material fotográfico, películas y programas de radio y televisión sobre la cuestión. El UNICEF amplía la inmunización a más de 5 millones de niños con el fin de reducir la incidencia de las enfermedades causantes de discapacidad.

1981 – En mayo la Comisión de Asentamientos Humanos aprueba una política en la que se alienta a las Naciones Unidas y a los Estados

Miembros a eliminar en todos las zonas habitacionales los obstáculos que dificultan o impiden la “plena participación”.

1981 – Del 30 de noviembre al 6 de diciembre las organizaciones no gubernamentales internacionales participan en el Año Internacional asistiendo al Primer Congreso Fundacional de la Internacional de los Impedidos, celebrado en Singapur.

1982 – La Asamblea General aprueba el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. La política en materia de discapacidad se estructuraba en tres esferas principales: prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades.

1982 – El 3 de diciembre la Asamblea General formula recomendaciones sobre la aplicación del Programa Mundial, incorporando las recomendaciones del Comité Consultivo del Año Internacional. En esa misma resolución también proclama 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.

1983-1992 – Con la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, 1983-1992, la Asamblea General alienta a los Éstos Miembros a utilizar el Decenio para aplicar el Programa de Acción Mundial.

1983 – El Secretario General anuncia la publicación de un informe sobre las actividades relacionadas con la prevención de la discapacidad. En ese informe se indica que muchas discapacidades se pueden prevenir identificando medidas para luchar contra la malnutrición, la contaminación medioambiental, la falta de higiene, la falta de atención prenatal y posnatal adecuada, las enfermedades transmitidas por el agua y los accidentes. El PNUD, el UNICEF y la OMS ponen en marcha en Nueva Delhi un programa internacional con el objetivo de aplicar técnicas probadas para prevenir y tratar las discapacidades en el marco de los programas generales de salud.

1984 – El Secretario General señala que entre el 20% y el 25% de la población de los países en desarrollo sufre una discapacidad y que entre 350 y 500 millones de personas con discapacidad viven en zonas en las que los servicios son insuficientes. En el informe se cita la creciente tendencia a sustituir la atención en instituciones por programas de ayuda a las familias y las comunidades.

29 de agosto de 1984 – El Sr. Leandro Despouy, de la República Argentina, es nombrado Relator Especial por la Subcomisión de Derechos Humanos y encargado de estudiar la conexión causal entre las violaciones de los derechos humanos, las violaciones de las libertades fundamentales y la discapacidad.

1985 – Se pone en marcha una iniciativa internacional para promover la prevención de la discapacidad y la rehabilitación efectiva a nivel nacional y regional. El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos pasa a denominarse Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.

1987 – El Secretario General publica un informe en el que se señala que se han logrado importantes progresos en la sensibilización acerca de la importancia de la discapacidad y de sus consecuencias humanas, aunque todavía queda mucho por hacer.

1987 – En agosto el Secretario General convoca una reunión mundial de expertos para examinar la aplicación del Programa de Acción Mundial. Entre las recomendaciones figura el desarrollo de una convención internacional sobre la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad, la puesta en marcha de una campaña de información pública y el suministro de los materiales de las Naciones Unidas en formatos accesibles para las personas con discapacidad.

1988 – La Asamblea General hace un llamamiento a los Estados Miembros para que hagan especial hincapié en la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1989 – La Asamblea General pide al Secretario General que señale a la atención de Estados Miembros las Directrices de Tallinn para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos. En las Directrices se reconoce a las personas con discapacidad como agentes de su propio destino y no como objetos dependientes de los gobiernos, y se promueve la plena realización del potencial y las capacidades de cada persona. Se considera que el empleo es un medio para que las personas con discapacidad ejerzan efectivamente sus plenos derechos como ciudadanos. En las Directrices se señala que se debe impartir formación a las personas con discapacidad y darles un puesto de trabajo en el mercado laboral en un plano de igualdad con otros miembros de la sociedad.

Decenio de 1990 – En el decenio de 1990 se celebran cinco conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que se destaca la necesidad de una “sociedad para todos”, promoviendo la participación de todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, en todas las esferas de la sociedad.

1991 – El Relator, que presentaba a la Subcomisión informes bianuales sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, presenta su último informe en 1991. El Relator recomienda que se establezca el cargo de ombudsman internacional encargado de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

1991 – La Asamblea General aprueba los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. En esos 25 principios se definen las libertades fundamentales y los derechos básicos de las personas con discapacidad intelectual.

1992 – La Asamblea General marca el final del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos con la designación del 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Asimismo, la Asamblea General resume los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la discapacidad destacando una vez más la importancia de la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad y alentando a las futuras conferencias de la Organización a incluir en sus debates las cuestiones relacionadas con la discapacidad. El Consejo Económico y Social celebra la proclamación por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico del 'Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico, 1993-2002'.

1992 – En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se destaca la interdependencia del desarrollo sostenible social y ambiental haciendo hincapié en la integración de todos los grupos de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad, en un plan general de desarrollo.

1993 – La Asamblea General aprueba las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. En las Normas se resume el mensaje del Programa de Acción Mundial y se establecen los requisitos para lograr la igualdad de oportunidades. Las Normas se refieren también a los distintos aspectos de la igualdad de participación y promueven la adopción de medidas de aplicación y el establecimiento de mecanismos de supervisión.

1993 – En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se revisan los instrumentos de derechos humanos reconocidos universalmente a la luz de las cuestiones contemporáneas y se aprueban la Declaración y el Programa de Acción de Viena. La Conferencia reconoce que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales y, por consiguiente, deben incluir sin reservas a las personas con discapacidad.

1994 – La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebra en El Cairo, reconoce la importancia de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

1995 – En marzo se celebra en Copenhague la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en la que se aprueban la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial.

1995 – Del 4 al 15 de septiembre se celebra en Beijing la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se centra en las cuestiones relacionadas con el género en el marco del plan general de desarrollo. En la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing se plantean preocupaciones relacionadas con la discapacidad y se reconoce que las mujeres se enfrentan con obstáculos para alcanzar la plena igualdad y el adelanto debido a factores tales como su discapacidad. Como parte del programa del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el 7 de diciembre de 1995 se celebra una reunión interinstitucional durante la que diversos organismos que trabajan con discapacitados presentan los proyectos que están ejecutando. La reunión es organizada por el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible en colaboración con el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas.

1996 – El Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Estambul (Turquía) en junio de 1996, prepara un proyecto de declaración de principios y compromisos y un plan de acción mundial en los que se presta especial atención a las personas con discapacidad que podrían beneficiarse de las medidas de acción afirmativa adoptadas por los gobiernos.

Primer decenio del Milenio * – Negociación y aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

2001 – En diciembre México propone en la Asamblea General crear un Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplía e integral para proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Agosto de 2002 a diciembre de 2006 – El Comité Especial se reúne ocho veces para redactar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

2006 – El 13 de diciembre la Asamblea General aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

2007 – El 30 de marzo se abren a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York la Convención y el Protocolo Facultativo. Los Estados o las organizaciones regionales de integración pueden firmar la Convención y el Protocolo en cualquier momento en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

MARCO METODOLÓGICO

2.1. ASPECTO METODOLÓGICO.-

2.1.1. ***Diseño de la Investigación.-*** El presente estudio investigativo está relacionado con un tema que generó gran interés en nosotros, pues el mismo se encuentra dirigido hacía uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, el mismo al que se le presta muy poca atención e inclusive se muestra un total desinterés por parte de la misma como son las Personas Discapacitadas.

2.1.2. ***Tipo de Estudio (Investigación).-*** En el presente estudio se utilizaron los siguientes métodos:

- **Analítico.-** Es aquel en el que en el análisis del estudio se establecen relaciones entre las variables , de asociación o de causalidad. Cuando se plantea realizar un estudio analítico, se conoce bastante sobre la enfermedad , así pueden probarse hipótesis específicas previas surgidas de un estudio descriptivo.

- **Observativo.-** Es un procedimiento importante en la investigación científica, puede entenderse como “el proceso mediante el cual se perciben deliberadamente ciertos rasgos existentes en la realidad por medio de un esquema conceptual

previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar

- **Descriptivo.-** Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos.

- **Investigativo.**

1.1.1. ***Método de Investigación (Procedimiento).-*** La técnica utilizada para obtener información sobre el tema objeto de estudio fue el de entrevistas y diálogo con las personas discapacitadas, autoridades locales, así como con varios pobladores del Cantón La Libertad.

1.1.2. ***Población.-*** El estudio del presente trabajo investigativo se encuentra ubicado en el Cantón La Libertad.

1.1.3. ***Muestra.-*** El presente trabajo objeto de estudio se basó en el sondeo que se realizó a un total de 100 personas con diferentes tipos de discapacidad que se encontraban en las afueras de varias de las Instituciones Públicas del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, a los habitantes del Cantón y a las autoridades pertinentes.

1.1.4. ***Fuentes y Técnicas (Instrumentos).-*** Ésta Tesis de estudio investigativo se la realizó por medio de diversas

investigaciones en las diferentes páginas de la web, libros concernientes a la Historia y Evolución del trato que se le da a las personas discapacitadas, así como Tratados y Convenios Internacionales que velan por el respeto y aplicación de los Derechos Humanos, Códigos y Leyes Ecuatorianas y a través de las encuestas realizadas a la comunidad, en las diversas visitas a representantes del Cantón y a las Instituciones Públicas que tienen que ver con el tema.

MARCO ADMINISTRATIVO

3. PROPUESTA

3.1. **TEMA:** INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCAPACITADOS, RELACIONADO CON LAS FACILIDADES EN LAS VÍAS DE INGRESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD.

3.2. ***JUSTIFICACIÓN.-***

El presente Proyecto Investigativo se justifica mediante la realización de un estudio a través del cual se puede demostrar que la implementación de las vías de ingreso a las Instituciones Públicas apropiadas para los discapacitados no sólo es factible sino necesaria ya que de esta forma se ayudaría al acceso e ingreso de estas personas a las diferentes entidades. Incluyendo de esta manera a los discapacitados en el proceso de desarrollo institucional.

Es importante realizar este estudio jurídico social pues los involucrados y afectados directamente así como la sociedad en general podrá manifestarse sobre este problema que aqueja a la sociedad libertense como es el observar la falta de vías de ingreso a las Instituciones Públicas para los discapacitados.

3.3. ***FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.-***

La razón por la que decidimos realizar este proyecto investigativo es porque hay un índice considerable de personas con discapacidad en nuestra provincia y cantón específicamente y que a pesar de existir una Institución que vela por los derechos de este grupo vulnerable apegándose a las normativas legales nacionales como internacionales, aún existen Instituciones que hacen caso omiso a este problema de la sociedad.

3.4. TEORÍA QUE FUNDAMENTA:

3.4.1. ***Filosófico.-*** Las personas discapacitadas existentes en el mundo entero y así como cada uno de nosotros son el presente de la sociedad, a pesar de la limitación que poseen ellos cuentan con una gran capacidad intelectual la cual les permite desarrollarse en cualquier ámbito, son entes productivos de la sociedad y poseen una gran sensibilidad, adicionalmente pueden ver más allá de lo que nosotros podemos ver.

3.4.2. ***Sociológico.-*** El velar por el cumplimento de las normas que protegen a las personas discapacitadas así como la inclusión de estos en la sociedad hará que sean entes productivos con ideas

brillantes que podrían implementarse para mejorar la calidad de vida de todos.

3.4.3. ***Curricular.-*** Está teoría se da mediante la ciencia jurídica, obtenida en beneficio de las personas discapacitadas.

3.4.4. ***Jurídico.-*** Nos basamos en los derechos, deberes y obligaciones contenidas en la Legislación sobre Discapacidades la Constitución de la República del Ecuador 2008, Leyes, Convenios y Tratados Internacionales que velan por las personas discapacitadas precautelando y garantizando el buen vivir de ellos.

3.5. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO.-

3.5.1. OBJETIVO GENERAL.-

Realizar un estudio sobre el Incumplimiento de la Ley de Discapacitados, relacionado con las Facilidades en las vías de ingreso en los Establecimientos Públicos en el Cantón La Libertad y de esta manera contribuir con el desarrollo de la calidad de vida del cantón y la región.

3.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

1. Diagnosticar las causas que originan la falta de vías de ingreso apropiadas para personas discapacitadas.

2. Determinar el porcentaje de personas discapacitadas en el Cantón La Libertad.

3. Determinar el porcentaje de aceptación y aprobación de la sociedad para lo que sería la implementación de vías de ingreso apropiadas para personas discapacitadas.

4. Conocer las causas y el efecto del problema social.

5. Realizar un estudio sobre el Incumplimiento de la Ley de Discapacitados, relacionado con las Facilidades en las vías de ingreso en los Establecimientos Públicos en el Cantón La Libertad.

3.6. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

3.6.1. ***Criterio y Estrategia.-*** Al basarnos en este proyecto jurídico investigativo, buscamos mejoras en beneficio de las personas discapacitadas lo que involucra su estilo de vida, ya que son entes sociales de gran importancia y que en la mayoría de los casos no han sido considerados como tales.

La estrategia del presente trabajo investigativo está basada en la realización de un sondeo de campo con el que se busca llegar a concientizar a las autoridades y sociedad en general de que el hecho de que existan personas con algún tipo de discapacidad en la Provincia de Santa Elena, específicamente en el Cantón La Libertad es un problema que merece ser considerado como de vital importancia pues a estas personas se las ha marginado de todo tipo de acto realizado sobre todo de la planificación del estado en sus diversas entidades, como es la falta de implementación de vías de acceso en las instituciones públicas lo cual dificulta su ingreso a las mismas.

3.6.2. ***Juicios de Expertos.-*** El grupo de personas discapacitadas en la Provincia de Santa Elena es realmente considerable y todos en algún momento determinado han necesitado y necesitan de las instituciones públicas para realizar algún trámite personal. Éste grupo de atención prioritaria es uno de los de mayor importancia motivo por el cual necesitan del apoyo de todos y todas a fin de facilitar su acceso a estas entidades. Lamentablemente nuestra sociedad aún vive bajo sus costumbres tradicionales de vida social, en las que una persona con discapacidad es mirada con lástima y en varias ocasiones con desprecio lastimando de esta manera su integridad personal.

Si nos referimos al nivel de educación recibida en nuestros hogares para conocer lo que es este problema social y el trato equitativo e igualitario que ellos deben recibir, podemos darnos cuenta que este es mínimo o nulo y en muy pocos de los casos han llegado a tratar de esta temática y la razón

principal a sido por que han observado a alguien con este problema dentro de sus familias o de su círculo social.

Tenemos que hacer conciencia como individuos de una sociedad próspera, productiva y equitativa que las personas discapacitadas y las no discapacitadas somos iguales y por ente necesitamos de igual atención y sobre todo que las entidades gubernamentales y seccionales deben preocuparse más por este grupo de atención prioritaria y brindar soluciones a este problema de infraestructura en beneficio de las personas discapacitadas.

3.6.3. ***Factibilidad.-*** El presente estudio investigativo que nos ocupa es factible porque busca soluciones para ayudar a la debida implementación de vías de acceso que ayuden al ingreso de las personas discapacitadas a las entidades públicas, en especial a lo concerniente en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.

3.6.4. ***Financiero.-*** Es de carácter financiero ya que la Municipalidad del Cantón La Libertad es el ente rector para llevar a cabo esta propuesta pues su Cabildo necesita de estas vías de acceso para las Personas Discapacitadas. Por lo que podría destinar partidas presupuestarias o crear algún tipo de tributo, vía ordenanza y a través de catastro que sin afectar a la sociedad aportaría con una valiosa ayuda a este grupo de atención prioritaria como son las personas discapacitadas a fin de alcanzar el buen vivir que todos anhelamos.

3.6.5. ***Legal.-*** Como fuente de estudio jurídico hemos recurrido a los Tratados, Convenciones, Protocolos y Convenios Internacionales a favor de las Personas Discapacitadas, a la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y a la Ley sobre Discapacidades del Ecuador, con la finalidad de encontrar una solución a esta problemática jurídico-social.

3.6.6. ***Recurso Humano.-*** A los diferentes Licenciados y Psicólogos de las diferentes Áreas sociales con que cuenta la Provincia, de igual manera a los diferentes ciudadanos y autoridades a quienes realizamos las encuestas y entrevistas y que hicieron posible el desarrollo del presente trabajo investigativo.

3.6.7. ***Político.-*** Esta propuesta es Política porque es algo que puede y debe ser tomado como proyecto de implementación jurídico-social, pues tiene relación con los diferentes Convenios y Tratados Internacionales a favor de las personas discapacitadas con los que el Estado ecuatoriano tiene relación así como la Ley sobre Discapacidades y con la Constitución de la República del Ecuador.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

INSTRUCTIVO

La encuesta que se realizó en el presente proyecto de investigación tuvo por objetivo dar solución al problema jurídico-social que se investiga y deberá contestar lo siguiente:

1.- Si

2.- No

3.- Tal vez.

La información es anónima y confidencial.

GRACIAS.

Incumplimiento de la Ley de Discapacitados, relacionado con las facilidades en las vías de ingreso en los establecimientos Públicos del Cantón La Libertad.

PREGUNTAS	1	2	3
1.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas son discriminadas?			
2.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas no son atendidas con prioridad?			
3.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas son objetos de derecho?			
4.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas son incluidas en los planes infraestructurales de las entidades públicas?			
5.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas encuentran accesos acordes a sus necesidades en las entidades públicas?			
6.- ¿Considera usted que es viable la realización e implementación de vías de acceso para las personas discapacitadas en las entidades públicas?			
7.- ¿Cree usted que la implementación de vías de acceso como rampas, pasa manos, entre otros sea una buena solución para este problema social?			
8.- ¿Cree usted que el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) controla las estadísticas de las personas discapacitadas?			
9.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas discapacitadas?			
10.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección y ayuda para las personas discapacitadas?			

Análisis e Interpretación de los Resultados. Por cuadros.

ENCUESTA SOBRE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

1.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas son discriminadas?

ITEM	CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1 SÍ	70	70%
	2 NO	25	25%
	3 TALVEZ	5	5%
TOTAL		100	100%

2.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas no son atendidas con prioridad?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	1 SI	50	50%
	2 NO	30	30%
	3 TALVEZ	20	20%
TOTAL		100%	100%

3.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas son objetos de derecho?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	1 SÍ	17	17%
	2 NO	76	76%
	3 TALVEZ	7	7%
TOTAL		100	100%

4.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas son incluidas en los planes infraestructurales de las entidades públicas?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	1 SÍ	30	30%
	2 NO	60	60%
	3 TALVEZ	10	10%
TOTAL		100	100%

5.- ¿Cree usted que las personas discapacitadas encuentran accesos acorde a sus necesidades en las entidades públicas?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	1 SÍ	10	10%
	2 NO	90	90%
	3 TALVEZ	---	---
TOTAL		100	100%

6.- ¿Considera usted que es viable la realización e implementación de vías de acceso para las personas discapacitadas en las entidades públicas?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	1 SÍ	95	95%
	2 NO	---	---
	3 TALVEZ	5	5%
TOTAL		100	100%

7.- ¿Cree usted que la implementación de vías de acceso como rampas, pasa manos, entre otros sea una buena solución para este problema social?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	1 SÍ	100	100%
	2 NO	---	---
	3 TALVEZ	---	---
TOTAL		100	100%

8.- ¿Cree usted que el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) controla las estadísticas de las personas discapacitadas?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8	1 SÍ	87	87%
	2 NO	3	3%
	3 TALVEZ	10	10%
TOTAL		100	100%

9.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas discapacitadas?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
9	1 SI	89	89%
	2 NO	7	7%
	3 TALVEZ	4	4%
TOTAL		100	100%

10.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección y ayuda para las personas discapacitadas?

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10	1 SÍ	80	80%
	2 NO	7	7%
	3 TALVEZ	13	13%
TOTAL		100	100%

PRESENTACIÓN DEL RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A TRAVES DE GRÁFICOS

PREGUNTA Nº 1.

¿CREE USTED QUE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS SON DISCRIMINADAS?

SÍ: 70%

NO: 25%

TALVEZ: 5%

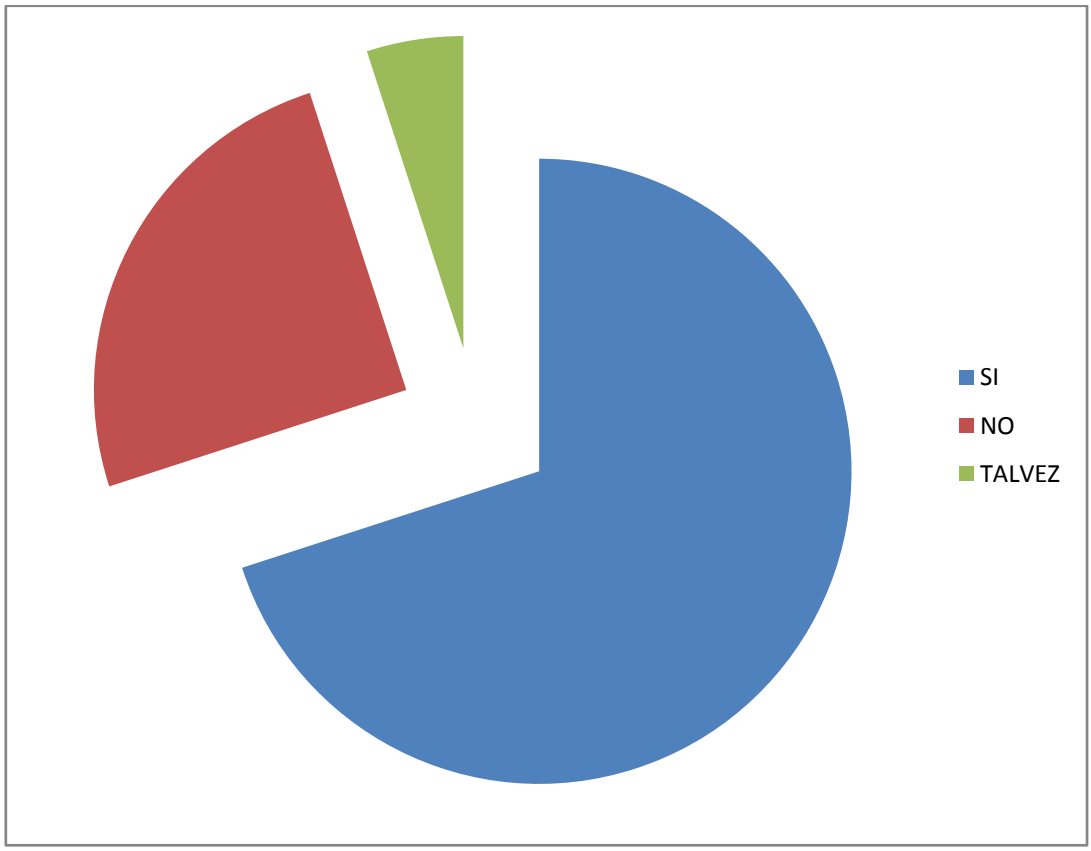

PREGUNTA Nº 2.

¿CREE USTED QUE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS NO SON ATENDIDAS CON PRIORIDAD?

SÍ: 50%

NO: 30%

TALVEZ: 20%

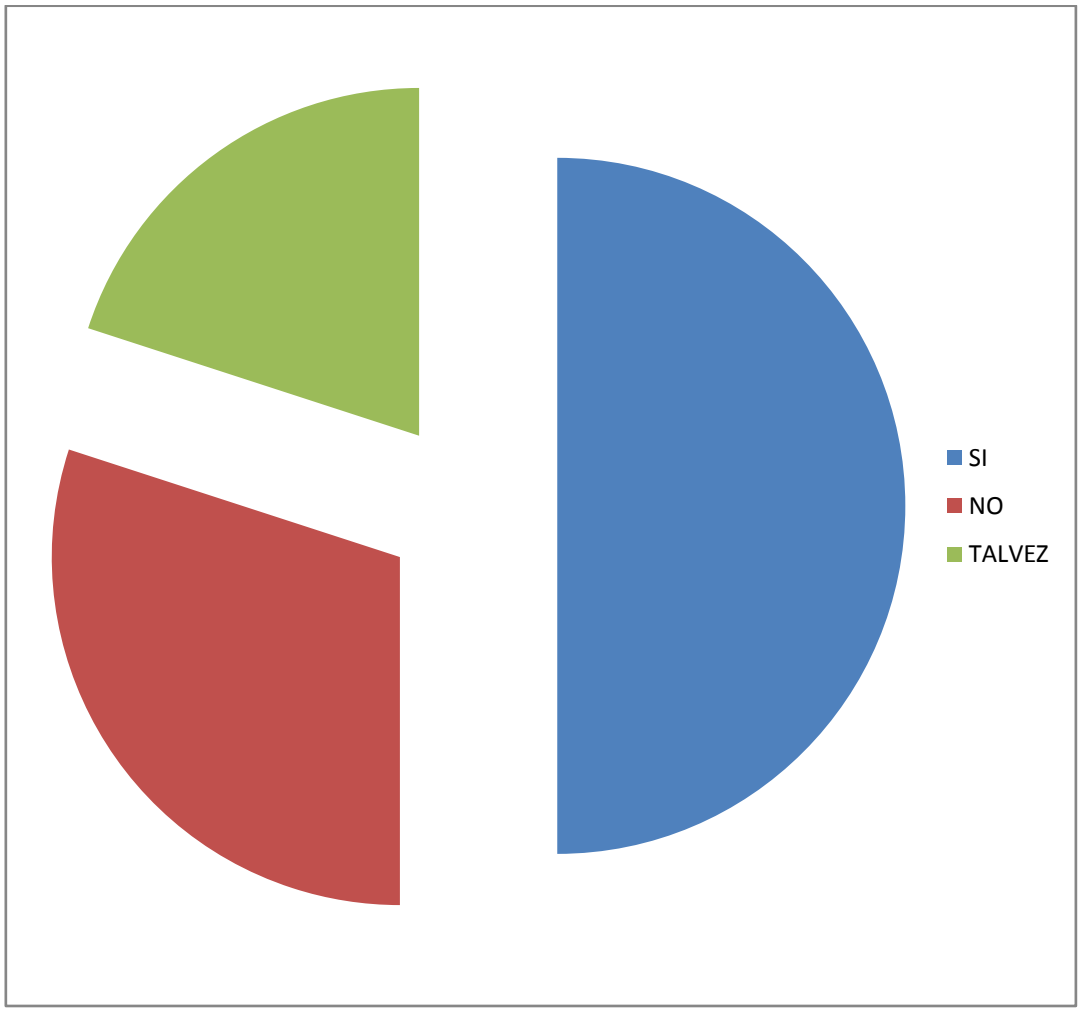

PREGUNTA Nº 3.

¿CREE USTED QUE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS SON OBJETOS DE DERECHO?

SÍ: 17%

NO: 76%

TALVEZ: 7%

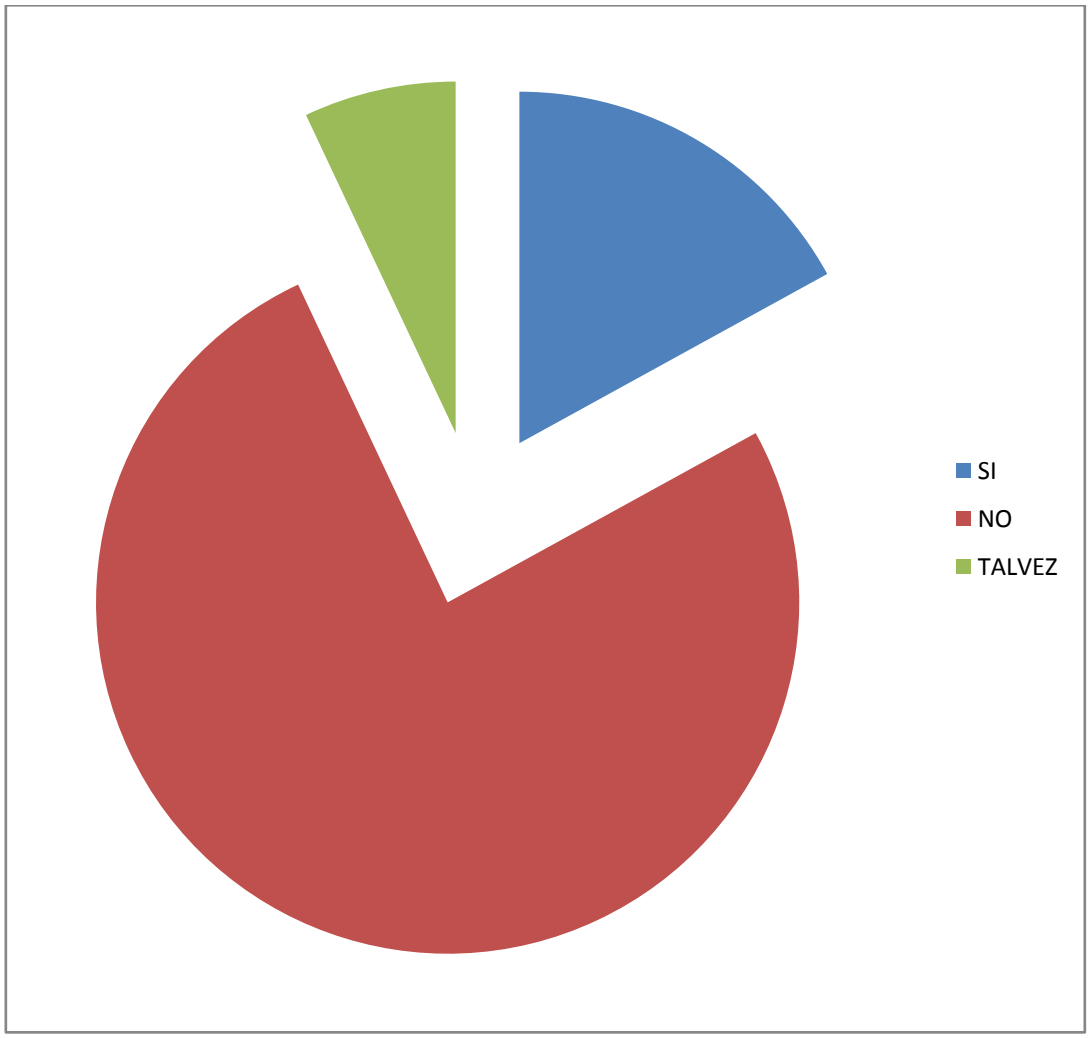

PREGUNTA Nº 4.

¿CREE USTED QUE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS SON INCLUÍDAS EN LOS PLANES INFRAESTRUCTURALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS?

SÍ: 30%

NO: 60%

TALVEZ: 10%

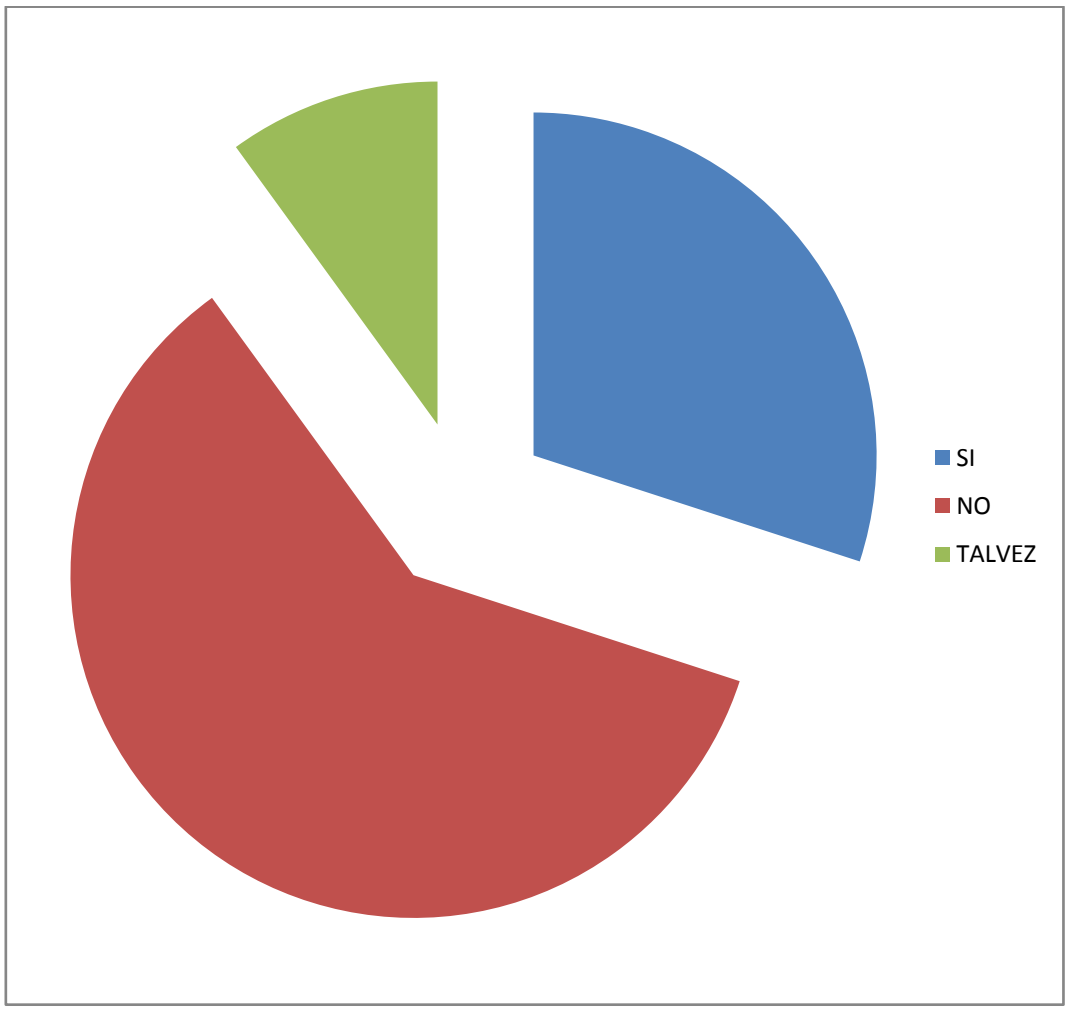

PREGUNTA Nº 5.

¿CREE USTED QUE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS ENCUENTRAN ACCESOS ACORDE A SUS NECESIDADES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS?

SÍ: 10%

NO: 90%

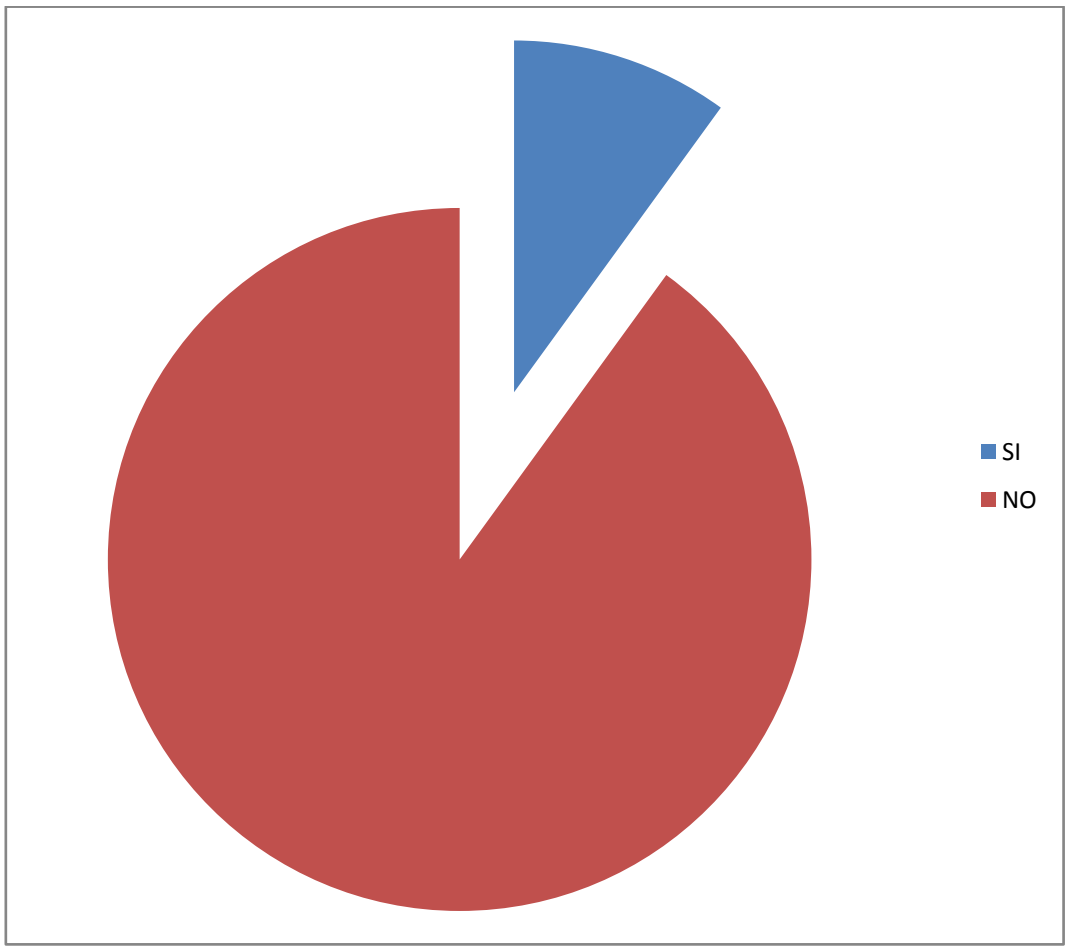

PREGUNTA Nº 6.

¿CONSIDERA USTED QUE ES VIABLE LA REALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE VÍAS DE ACCESO PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS?

SÍ: 95%

TALVEZ: 5%

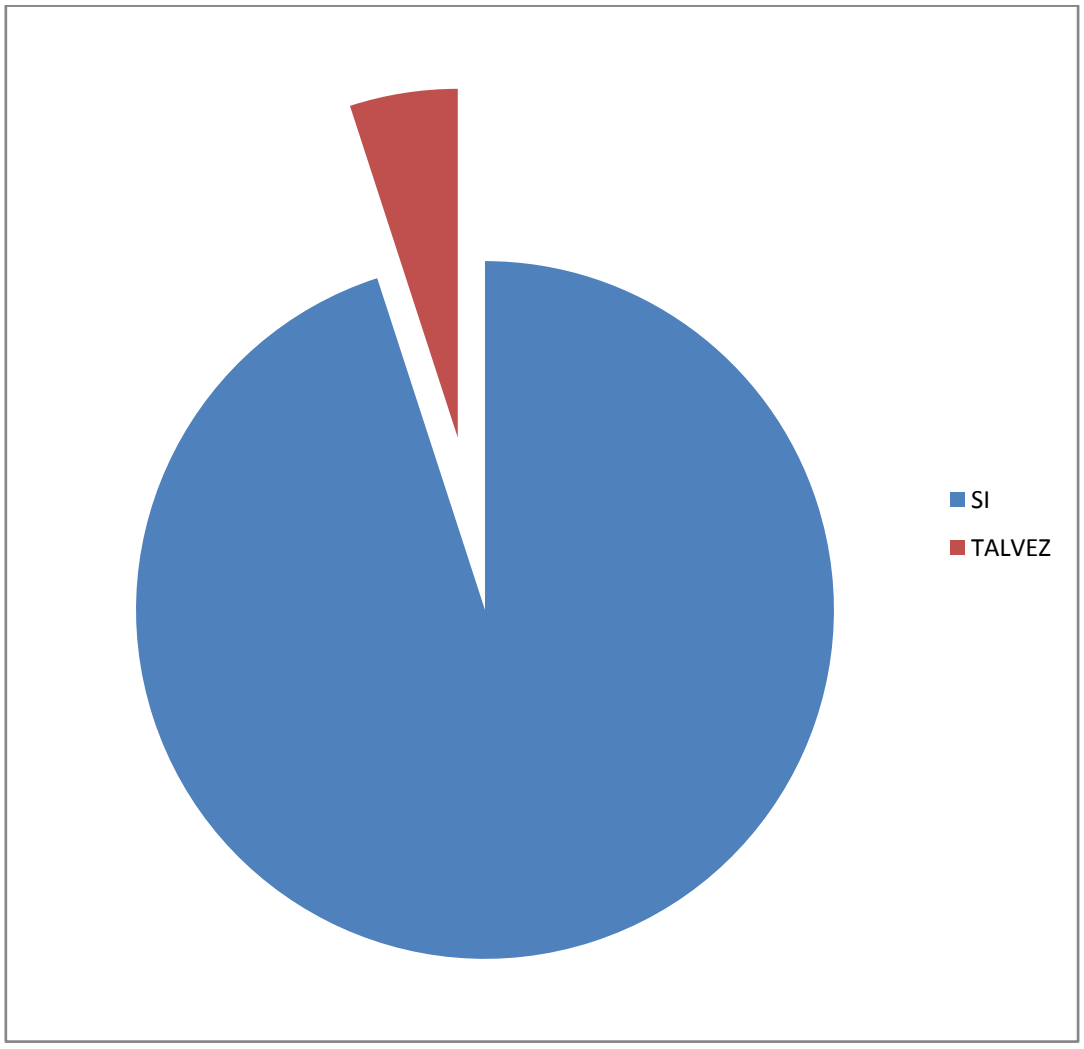

PREGUNTA Nº 7.

¿CREE USTED QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE VÍAS DE ACCESO COMO RAMPAS, PASAMANOS, ENTRE OTROS SEA UNA BUENA SOLUCIÓN PARA ESTE PROBLEMA SOCIAL?

SÍ: 100%

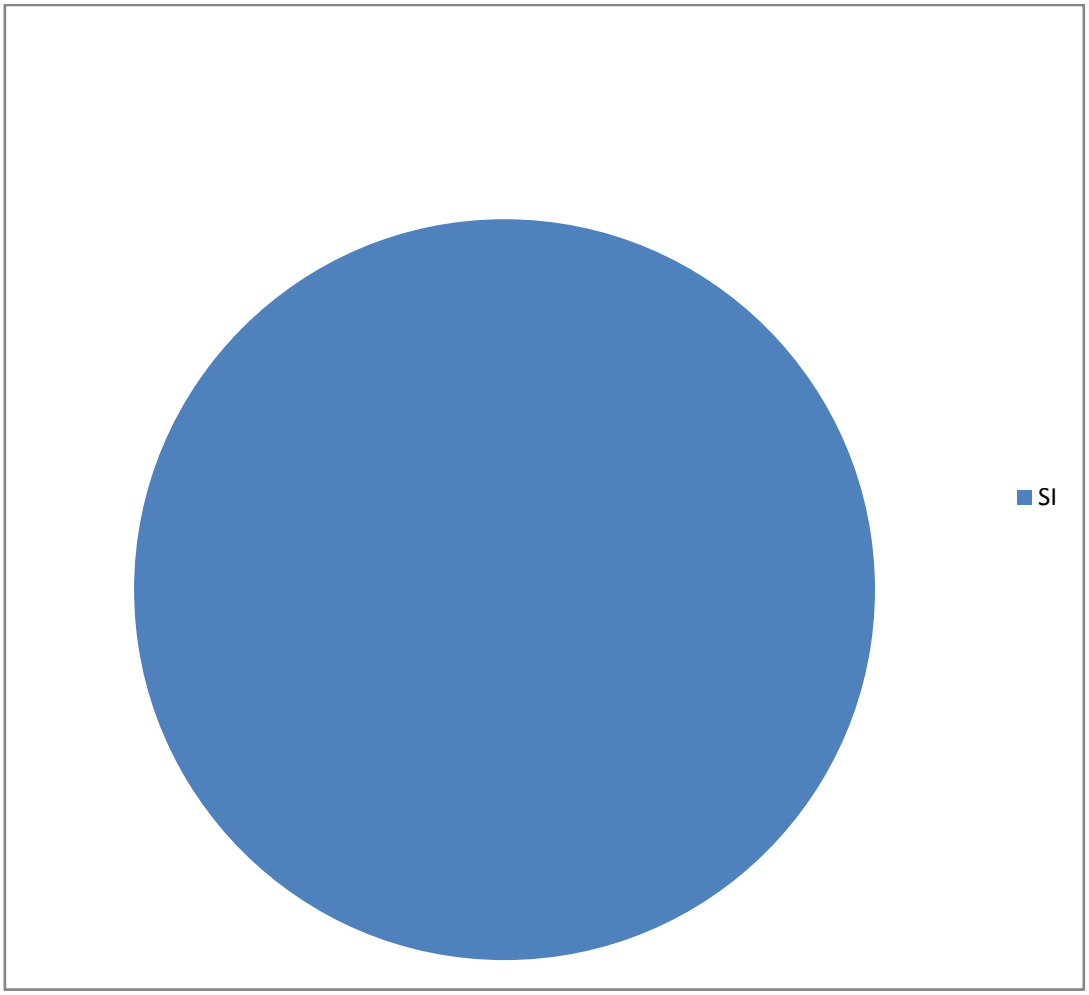

PREGUNTA Nº 8.

¿CREE USTED QUE EL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES (CONADIS) CONTROLA LAS ESTADÍSTICAS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS?

SÍ: 87%

NO: 3%

TALVEZ: 10%

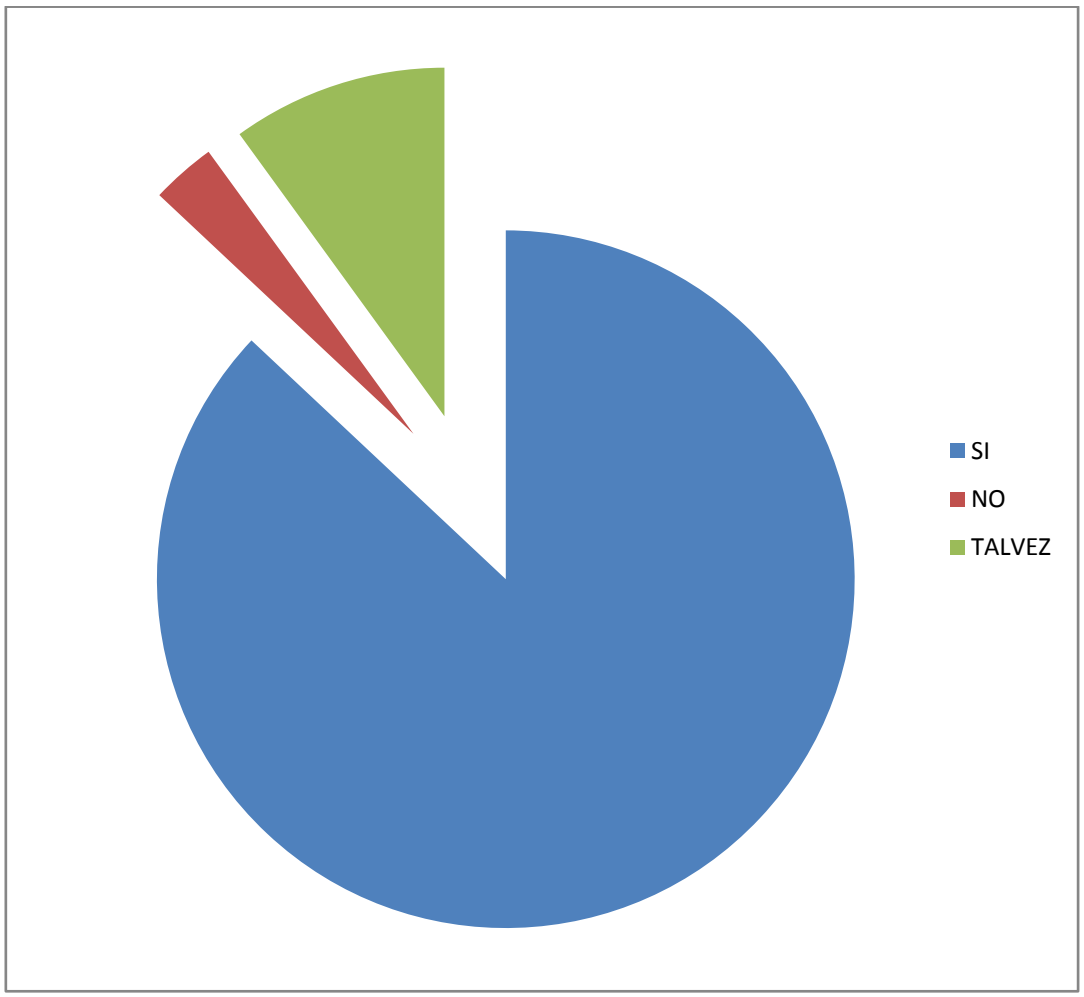

PREGUNTA Nº 9.

¿CONSIDERA USTED QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS?

SÍ: 89%

NO: 7%

TALVEZ: 4%

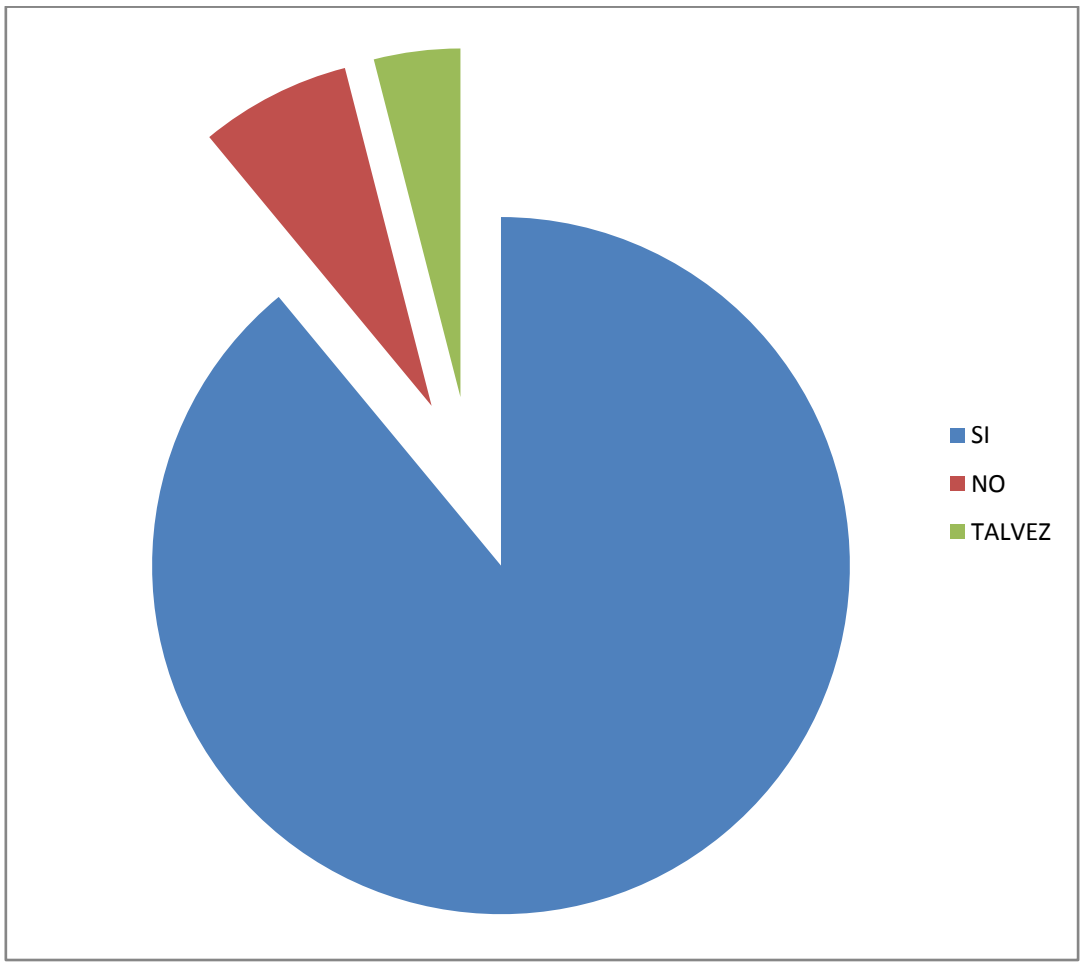

PREGUNTA Nº 10.

¿CONSIDERA USTED QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA LA PROTECCIÓN Y AYUDA PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS?

SÍ: 80%

NO: 7%

TALVEZ: 13%

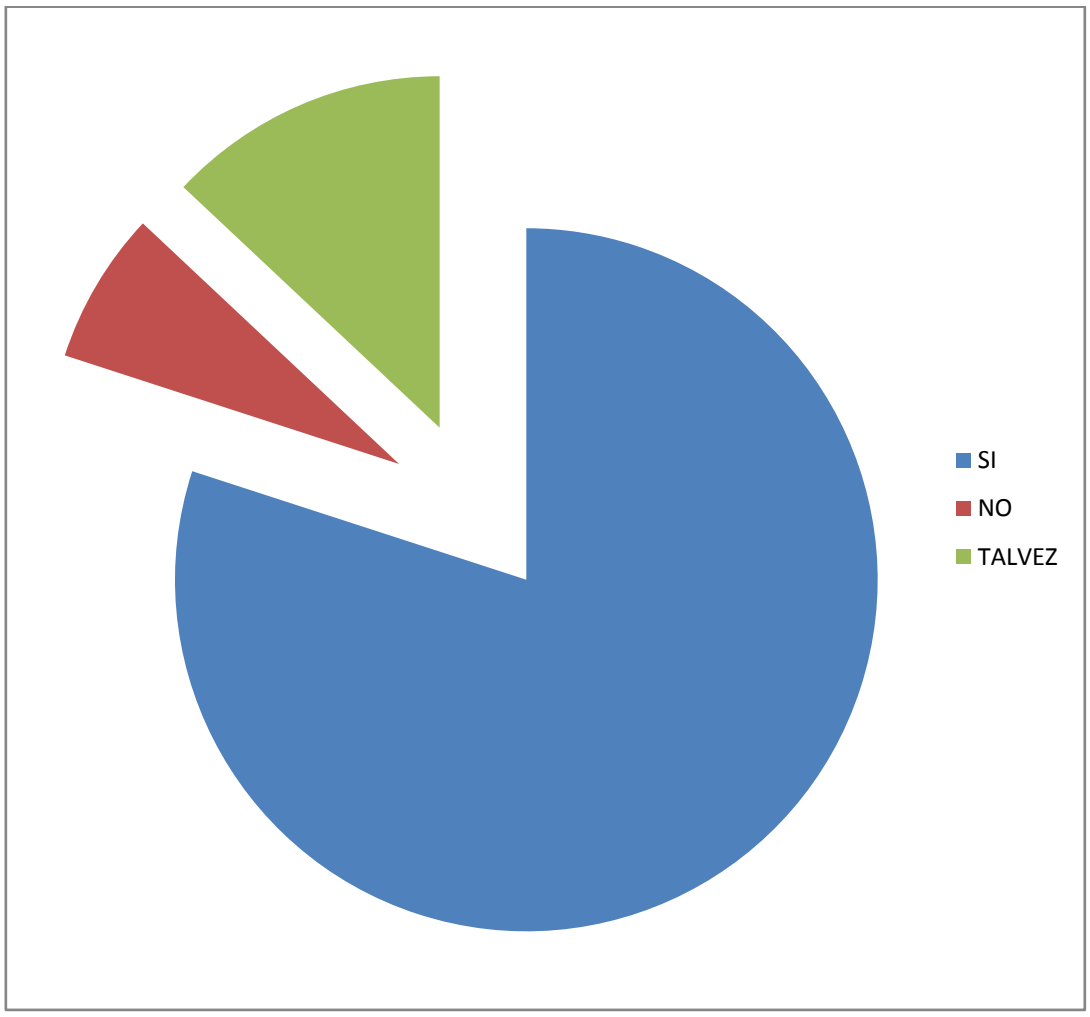

ANÁLISIS. Del 100 % de los encuestados en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, podemos decir que un 62,8% manifiestan que las personas discapacidades SÍ son victimas de discriminación e incluso de un olvido total en cuanto a las planificaciones de estructura de las instituciones o entidades públicas. Por lo que consideran que la implementación de vías de acceso así como de ayuda para las personas discapacitadas sería de gran ayuda a fin de llegar a la equidad entre todos y de esta manera conseguir el buen vivir.

De la misma manera un 37,25% manifiesta que NO son victimas de discriminación y/o maltrato y que podría ser considerable que se apliquen e implementen estas vías de acceso.

Y un 18,5% considera que tal vez en algún momento las personas discapacitadas pudieron haber sufrido de discriminación y que esta implementación de vías de acceso en las entidades públicas tal vez sea su posible solución.

DEFINICIÓN. Las personas discapacitadas que se encuentran en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena son varios, pero aún existen cifras negras en las estadísticas ya establecidas. Más esta ayuda que se les puede dar a estas personas discapacitadas es de gran importancia ya que de nosotros como personas no discapacitadas depende la inclusión y el buen vivir de quienes poseen algún tipo de discapacidad en nuestra sociedad.

CONCLUSIÓN. Por lo tanto, se podría decir que la implementación de vías de acceso que faciliten el ingreso de las personas discapacitadas a las diferentes entidades púbicas del Cantón La Libertad es necesaria y nos atreveríamos a decir que es urgente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Maltrato.-** La legislación ecuatoriana contiene una definición amplia de maltrato, en la cual se incluye de manera conjunta con los malos tratos, la negligencia, el abuso físico, mental y sexual, a ciertas violaciones a otra clase de derechos, como el referido a la utilización en actividades contrarias a la ley, en actividades que violan sus derechos o la mendicidad.

- **Discriminación.-** (Del lat. discriminatĭo, -ōnis). f. Acción y efecto de discriminar. || ~ positiva. f. Protección de carácter extraordinario que se da a un grupo históricamente discriminado, especialmente por razón de sexo, raza, lengua o religión, para lograr su plena integración social.

- **Entrevistas.-** Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse. || 2. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio. Mantener una conversación con una o varias personas acerca de ciertos extremos, para informar al público de sus respuestas. || 2. prnl. Tener una conversación con una o varias personas para un fin determinado.

- **Ayudas Técnicas.-** se define *ayuda técnica*, específicamente entendida para «personas con discapacidad», como «cualquier producto, instrumento, equipo o sistema técnico usado por una persona con discapacidad, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, discapacidad o minusvalía.»

  Existen ayudas técnicas diseñadas para sustituir o complementar la función que realiza un órgano, cuando este está dañado, a través del uso de las mismas.
  El diseño y funcionalidad de otras ayudas técnicas permiten o contribuyen a que la deficiencia que sufre una persona no le impida realizar actividades y llevar a cabo una vida lo más normalizada posible.

La utilización de ayudas técnicas por parte de las personas con una discapacidad permitirá y facilitará su integración social, al mitigar el efecto minusvalorante que su deficiencia le acarrea.

- **Sociedad.-** es el conjunto de individuos que interaccionan entre sí y comparten ciertos rasgos culturales esenciales, cooperando para alcanzar metas comunes.

- **Discapacidad.-** El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

  Es una realidad humana percibida de manera diferente en diferentes períodos históricos y civilizaciones, y que se refiere al funcionamiento individual y puede incluir: discapacidad física, sensorial, cognitiva e intelectual.

- **Discapacidad Físicas.-** Discapacidades que afectan los movimientos tales como la Espina bífida, Síndrome post-polio o Parálisis cerebral.

- **Discapacidad Sensorial.-** Discapacidades que afectan uno o más sentidos tales como la ceguera o la sordera.

- **Discapacidad Cognitivas.-** Tales como el Autismo o el Síndrome de Down.

- **Discapacidad Psiquiátrica.-** Tales como la Depresión o la Esquizofrenia.

- **Personas Discapacitadas.-** Es aquella que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.

- **Mendigo.-** (Del lat. *mendīcus*). m. y f. Persona que habitualmente pide limosna.

- **Abandono.-** m. Acción y efecto de abandonar o abandonarse. || **2.** *Der.* Renuncia sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes nullius o adquieren la de mostrencos. || **3.** *Der.* Derecho del asegurado para exigir el pago del asegurador, dejando por cuenta de este las cosas aseguradas, a consecuencia de determinados accidentes del comercio marítimo.

  Procedimiento más común de manifestar la renuncia del derecho real que se tenía sobre una cosa. Se trata por tanto de un acto unilateral, por el que el titular del derecho evidencia su renuncia al mismo, desprendiéndose por voluntad propia de la cosa sin necesidad de ningún tipo de formalidad (por ejemplo lanzándola a la basura, sacando a la calle un mueble viejo o abandonando un automóvil en la vía pública). El abandono o desocupación es además un requisito indispensable para la renuncia efectiva del derecho, pues la sola expresión de la voluntad de renunciar es revocable, no admite la ocupación de otro y no vincula al dueño. Con el abandono se extinguen los derechos reales sobre la cosa, pero no las obligaciones personales (como los daños causados o los impuestos debidos). La cosa abandonada, si es mueble, deviene *nullius* por lo que puede ser ocupada por otro y, si es inmueble, adquiere la condición de mostrenco o vacante, quedando, en muchas legislaciones, atribuida al Estado.

- **Rehabilitación.-** Acción y efecto de rehabilitar. || 2. *Der.* Acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído. || 3. *Der.* Reintegración legal del crédito, honra y capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, dignidades, entre otros., de que alguien fue privado. || 4. *Med.* Conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad.

Cualquier ejercicio o instrucción de mejora programada dirigido a personas con una discapacidad física, mental o social (*véase* Personas discapacitadas). Este término también se aplica a la ayuda económica destinada a refugiados o a víctimas de catástrofes naturales, y a veces a programas de programas de rehabilitación urbana. Rehabilitación suele ser sinónimo también de terapia, como la que es patrocinada por programas oficiales o públicos. En todos los casos el objetivo de la rehabilitación es enseñar o restituir a una persona determinadas habilidades o actitudes positivas para permitirle una integración más amplia y enriquecedora en la sociedad.

- **Encuesta**.- f. Averiguación o pesquisa. || **2.** Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho.

  Instrumento cuantitativo de investigación social mediante la consulta a un grupo de personas elegidas de forma estadística, realizada con ayuda de un cuestionario.

  En poblaciones pequeñas (por ejemplo, los trabajadores de una empresa) se pueden realizar encuestas censales, es decir, a todos los individuos de un colectivo, pero normalmente las encuestas se realizan mediante muestras estadísticamente representativas de una población mayor, para posteriormente extrapolar los resultados al conjunto de la población. La encuesta se diferencia de otros métodos de investigación en que la información obtenida ya está de antemano preparada y estructurada. En este sentido, la encuesta presenta notables limitaciones, al restringir las posibilidades de obtener información a validar o refutar hipótesis previamente establecidas en el cuestionario, coartando el discurso del entrevistado, y sin que resulte posible saber si existe información relevante que no se tiene en cuenta. Además, al tratarse de entrevistas individuales, se pierde la riqueza de fenómenos que resultan de la interacción social.

Según la forma en que se obtienen los datos, las encuestas pueden ser presenciales, telefónicas o postales. Las encuestas presenciales administradas por encuestadores cualificados son las más fiables, exhaustivas y, también, costosas. Por su parte, las encuestas telefónicas permiten una gran rapidez en la obtención de los datos a un bajo coste, pero presentan limitaciones respecto a la duración de la entrevista y un riesgo mayor de sesgo muestra. Los sesgos son precisamente el principal problema a controlar en la realización de una encuesta; pueden provenir de errores muestrales, que dan como resultado una mayor presencia de un grupo de individuos con determinadas características, y/o de la mayor o menor accesibilidad a la entrevista de determinados grupos de personas. También se pueden producir por errores en el cuestionario, que o bien inducen determinadas respuestas, o no tienen en cuenta todas las opciones posibles de los entrevistados. Y, finalmente, pueden aparecer sesgos en el tratamiento estadístico, al establecer las variables a utilizar y al agrupar los datos o los individuos en determinadas categorías.

En cualquier caso, la utilización masiva de las encuestas en procesos de toma de decisiones, tanto en el ámbito publico como privado, ha supuesto una progresiva sistematización de los procesos de trabajo en este tipo de estudios y la creación de normas metodológicas y códigos deontológicos que tratan de asegurar su calidad y consistencia.

- **Sondeo.-** Encuesta que se hace a un grupo de personas para saber lo que opinan sobre una cosa e intentar prever un resultado.
- **Sondeo de opinión**.- Es una medición no estadística tomada a partir de encuestas destinadas a conocer la opinión pública. Estas mediciones se realizan por medio de muestreos que, usualmente, están diseñados para representar las opiniones de una población llevando a cabo una serie de preguntas y respuestas,

luego, extrapolando generalidades en proporción o dentro de un intervalo de confianza.

- **Estadística.-** ciencia que estudia la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar en la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional. Sin embargo estadística es más que eso, en otras palabras es el vehículo que permite llevar a cabo el proceso relacionado con la investigación científica.

- **Convivencia**.- Acción de convivir. intr. Vivir en compañía de otro u otros. Dice ser de dos o más personas, que comparten un mismo habitad, en relación entre ellas o no bajo una misma jurisdicción (denominadas fronteras), con las mismas pautas a seguir entre todos los individuos. Procurando entre ellos lograr un equilibrio de armonía.

- **Protección.-** f. Acción y efecto de proteger. Defensa que se hace de alguna cosa para evitarle un daño o perjuicio

ANEXOS FOTOGRÁFICOS

CANTON LA LIBERTAD

CENTRO COMERCIAL BUENAVENTURA MORELOS

CENTRO COMERCIAL BUENAVENTURA MORELOS

FISCALÍA DE SANTA ELENA
POLICIA
CRIMINALÍSTICA

BIBLIOGRAFÍA.-

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2004.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas Ccn Discapacidad.

Constitución de la República del Ecuador.

Legislación Sobre Discapacidades.

Reglamento General a la Ley de Discapacidades

Sociología Jurídica, 2da edición-México: Trillas 2006/ Rafael Márquez Piñero.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

www.wikipedia.com

www.onu.org.

www.rincondelvago.com

www.discaparadigma.cl

www.lazarum.com

www.convenciondiscapacidad.es

www.latinamerica.dpi.org/ONU

www.un.org/spanish.pdf

www.conadis.gob.ec/estadisticas.htm